

# INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO CODIGO 304

#### DIRECCIÓN SECTOR HACIENDA

#### SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

VIGENCIA: 2015

Elaboró:

Leidy Yadira Triana Escamilla

Magda Cecilia Fajardo Oscar Sánchez Gaitán Yany Quintero Trujillo Susana Valenzuela Forero

Aprobó:

Luz Inés Rodríguez Mendoza

Enero de 2016

www.contraloriabogota.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Código Postal 111321 PBX 3358888



#### **TABLA DE CONTENIDO**

1.	CA	ARTA DE CONCLUSIONES	3
2.	AL	CANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	6
	2.1	OBJETO	6
	2.2 A	LCANCE	6
		MUESTRA	
		ESULTADOS OBTENIDOS	
	3.1	Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal	
	3.2	Hallazgo administrativo.	
	3.3	Hallazgo administrativo	
	3.4	Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria	
	3.5	Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.	
	3.6	Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria	
	3.7	Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria	
	3.8	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria	
	3.9	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria	
	3.10	Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.	46
	3.11	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria	47
4	CU	JADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	



#### 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.,

Doctora

BEATRIZ HELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

Secretaria

Secretaría de Hacienda Distrital de Hacienda

Carrera 30 No.25-90

Código Postal 111311

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría de Desempeño a la Secretaria de Hacienda en la vigencia 2015, mediante la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con los que la entidad realizar la gestión de cobro del Impuesto Predial Unificado - IPU

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un Informe de auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoria generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría, de manera que el examen proporciona una base razonable para fundamentar el concepto emitido.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Secretaria de Hacienda en el cobro del IPU-2009 y el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.



#### CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría de desempeño adelantada, conceptúa que la gestión fiscal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en relación con la gestión de cobro del Impuesto Predial por concepto de predios que se establecieron como omisos, correspondiente a la vigencia 2009, fue desfavorable, ineficaz e ineficiente.

Se evidenció que la SDH no ha encaminado esfuerzos al recaudo de los recursos de los contribuyentes que debiendo pagar el tributo predial en 2009, no lo hicieron y la entidad no realizó acciones para su cobro, originando que se incrementaran los indices de elusión y evasión.

Como lo señaló la Contraloría de Bogotá en auditoría anterior, no obstante las grandes inversiones en sistemas de información, la entidad, no cuenta a la fecha con un sistema de información tributario veraz y oportuno que facilite su gestión y la validación de la información con otras entidades involucradas en la gestión tributaria.

De otra parte, se evidenció en los documentos soporte de las respuestas que algunos fueron emitidos posteriormente a la fecha límite para la actuación de la entidad acorde a las normatividad vigente, lo que indica una clara falta de oportunidad en la gestión.

Es importante señalar que para seleccionar la muestra de 100 CHIPs, objeto de evaluación de esta auditoría se partió de 680 CHIPs de contribuyentes omisos, que no han sido objeto de gestión alguna y al respecto la entidad mediante oficio 2015-EE-254904 de septiembre 11 de 2015, se comprometió a comunicar a la Contraloría la gestión realizada pero a la fecha de inicio de esta auditoría, esta información no había sido recibida por este ente de control.

Se evidenciaron inconsistencias con la información registrada de cada uno de los predios y contribuyentes de la ciudad, generando riesgo de pérdida del patrimonio público al no tener la certeza de la existencia de los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

No se generan los procesos de cobro persuasivo y/o coactivo respecto al IPU no declarado en su oportunidad. Como consecuencia, se pierden recursos y la fuerza ejecutoria de los actos establecidos para el cobro del impuesto, lo cual origina el no



ingreso de los recursos por lo que se constituye en un menoscabo al patrimonio público.

La evaluación de los CHIPs seleccionados, arrojó como resultado un detrimento patrimonial en cuantía de \$ 134.105.561, soportado en cinco hallazgos fiscales. Igualmente, se establecieron nueve hallazgos administrativos y siete disciplinarios.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que la Secretaria Distrital de Hacienda, emprenda acciones de mejoramiento de su gestión respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal -SIVICOF- dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente prevista en la Resolución Reglamentaria 069 de 2015 de la Contraloría de Bogotá D.C., cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993. Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control. El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente.

LUZ INÉS RODRÍGUEZ MENDOZA

Directora Técnica Sectorial Hacienda

Revisó:

Leidy Yadira Escamilla Triana

Gerente

Elaboró: Equipo Auditor:

www.contratorinbogota.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Código Postal 111321 PBX 3358888



#### 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

#### 2.1 OBJETO

Evaluar de acuerdo con la muestra seleccionada, el proceso de fiscalización, determinación y cobro del Impuesto Predial Unificado – IPU vigencia 2009, con el fin de evaluar la gestión realizada por la Dirección Distrital de Impuestos, -DID-, en el cobro de este impuesto, en particular lo relacionado con el tema Omisos.

#### 2.2 ALCANCE

Para la ejecución de esta auditoría se tomó el Impuesto Predial Unificado –IPU-2009, de predios existentes en el D.C., con obligación de pago del gravamen para esta vigencia, con base en lo establecido en la Ley 44 de 1990 y el Decreto Ley 1421 de 1993, las leyes 14 de 1983, 55 de 1985, 75 de 1986 y el decreto-ley 1333 de 1986.

Se tuvo en cuenta el avalúo catastral de los predios obligados a presentar declaración del Impuesto Predial, suministrado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD para la vigencia 2009, además de la tarifa establecida en el Acuerdo Distrital 105 de 2003

La evaluación inició con la revisión de las bases de datos suministradas por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH en las que figuran la información de predios sujetos pasivos correspondientes a la vigencia 2009, se realizaron las diferentes pruebas y cruces de información entre estas bases, en la Ventanilla Única de Registro - VUR, con el fin de realizar los análisis correspondientes y establecer el cumplimiento de la normatividad vigente, y la consistencia en la gestión de cobro.

#### 2.2 MUESTRA

El equipo partió de una base de 2.283 predios, una vez establecido el proceso de verificación de las actuaciones administrativas se encontró que 805 presentaron declaración de pago de IPU, 167 tenían acto administrativo, 631 eran predios excluidos y 680 no fueron objeto de gestión por parte la entidad. La cual mediante



oficio 2015-EE-254904 de septiembre 11 de 2015, se comprometió a comunicar a la Contraloría la gestión realizada pero a la fecha de inicio de esta auditoría, esta información no fue recibida por este ente de control.

Estos 680 predios integraron finalmente el universo de la presente auditoría. De esta selección el equipo auditor procedió a examinar una muestra (100 chips) selectiva de predios que presentaban inconsistencias en la información respecto a la liquidación y/o pago del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2009 y anteriores.

Para establecer la veracidad de la misma y los procedimientos realizados por la Secretaria Distrital de Hacienda para efectuar el proceso de cobro, se contó con información proveniente del folio de matrícula inmobiliaria que se consulta en la Ventanilla única de Registro -V.U.R-, base que permitió determinar el estado jurídico del inmueble y las anotaciones que indicaban la tradición, los gravámenes que recaen sobre el mismo y el nombre del contribuyente titular del dominio.

Igualmente se verificaron Imágenes de Google Earth las cuales permitieron establecer la ubicación física del predio y su uso, la base de datos de la Secretaria Distrital de Hacienda, mediante la cual se verificó la información relacionada con el Estado de Cuenta del Chip respecto a la liquidación y pago del Impuesto Predial Unificado de los predios en los últimos 15 años.

Así mismo, se consultaron imágenes de los documentos de las declaraciones de pago de IPU, con algunas restricciones porque no se encuentran migradas la totalidad de las mismas por cada chip predial.

Igualmente se revisó la información jurídica y física de los chips prediales, las anotaciones y marcas que presentaban, los avalúos catastrales en el período de 8 a 10 años. El valor del metro cuadrado de terreno y construcción, etc.

Adicionalmente se organizó junto con el equipo auditor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, la consulta del Sistema Integrado de Información catastral –SIIC-, con el propósito de establecer la información física de los chips prediales. Su estado (activo o inactivo), mutaciones y fechas en las cuales se produjeron dichos cambios.

Se consultaron planchas en la planoteca de la UAECD. Así mismo se consultó el portal de Mapas Bogotá para establecer la forma predial y ubicación cartográfica.



ł

١

7

1.

Ĩ.

۱,

1

### "Por un control fiscal efectivo y transparente"

También se utilizó el liquidador que la Secretaria Distrital de Hacienda tiene dispuesto para que los contribuyentes realicen una liquidación propuesta para el pago de impuesto vigente y de años anteriores y la normatividad tributaria vigente para la época de los hechos examinados.

Con esta información se efectuaron los cruces suficientes y necesarios para establecer la obligación o no del tributo es decir la exención, exclusión u obligación de su contribución. Esto permitió desvirtuar por parte del equipo auditor muchas de las potenciales observaciones establecidas dentro de la muestra seleccionada y las que se presentan en este informe constituyen las que después de analizadas las bases e información indicada, no fue posible la conjetura que indicara el oportuno pago del Impuesto Predial Unificado, por lo que se constituyen en observaciones que deberán ser desvirtuadas por parte del Sujeto de control no solo indicando de forma breve y descriptiva la situación que permitió su exención o exclusión, sino en caso contrario, copia de los soportes de los procesos surtidos y debidamente comunicados a los contribuyentes omisos.

#### 3. RESULTADOS OBTENIDOS

3.1 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

Por no gestión en el cobro del Impuesto Predial Unificado al contribuyente del predio de Chip AAA0011KCDM correspondiente a la vigencia 2008.

"El <u>Impuesto Predial Unificado</u> es un tributo que grava los inmuebles que se encuentran ubicados en el Distrito Capital de Bogotá. Esto lo señala en Decreto 352 de 2002 Articulo 14.

Los propietarios, poseedores o usufructuarios lo deben declarar y pagar una vez al año."1.

La Ley 44 de 1990 establece, entre otros los elementos mínimos del Impuesto Predial Unificado, la base gravable, su determinación y liquidación. De otra parte se encuentra el Decreto Ley 1421 de 1993.

Estas leyes presentan su desarrollo en el Distrito Capital, entre otros, en los decretos distritales 352 y 362 de 2002 y Decreto 807 de 1993.



Las actuaciones referentes a la liquidación y cobro del Impuesto predial Unificado establecen los plazos a partir de los cuales se materializa la obligación por parte del contribuyente (1 de enero de cada vigencia) y el plazo de vencimiento que tiene para que no sea objeto de cobro persuasivo ni coactivo por parte la Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Hacienda con las respectivas sanciones e intereses moratorios.

Pasados cinco años después del plazo de vencimiento que tiene el contribuyente en cada vigencia para cancelar el Impuesto Predial Unificado por el respectivo predio del cual es propietario o poseedor, sin que la administración haya efectuado las acciones administrativas correspondientes para su cancelación; la norma o acto administrativo que obliga su pago pierde la fuerza ejecutoria. Así lo establecía el texto del artículo 66 del Decreto 01 de 1984 C.C.A., (vigente para la época de los hechos):

"Artículo 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1) Por suspensión provisional;
- Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho;
- 3) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos;
- 4) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto;
- 5) Cuando pierdan su vigencia."

Para la vigencia 2008 la Resolución SHD 00328 del 17 de diciembre de 2007 estableció los plazos para presentar la Declaración de Impuesto Predial Unificado. Para esta vigencia señaló el 08 de julio de 2008 como fecha máxima de vencimiento.

En caso de que el contribuyente no haya cumplido con su obligación de liquidar y pagar el Impuesto Predial Unificado se le deberá efectuar una Liquidación de Aforo, conforme a lo establecido en el Artículo 103 del decreto 807 de 1993<sup>2</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Liquideción de Aforo. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Dirección Distrital de Impuestos, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo <a href="https://www.contralgriabogota.gov.co">www.contralgriabogota.gov.co</a>



En este mismo sentido el Decreto 362 de 2002 en su Artículo 33 señala que: "El artículo 60 del Decreto 807 de 1993, quedará así:

Articulo 60. Sanción por no declarar. Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

1. En el caso en que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto predial unificado, será equivalente al cuatro por ciento (4%) del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción...".

De otra parte en su Artículo 34 señala: "Se adiciona el Decreto 807 de 1993 con el siguiente artículo: Artículo 60-1. Procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo de los impuestos: predial unificado y sobre vehículos automotores. Para los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores la Administración Tributaria Distrital en el acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva."

Consultado el estado de cuenta del Chip AAA0011KCDM registra:



# IMAGEN 1 ESTADO DE CUENTA SISTEMA DE INFORMACION TRIBUTARIA CHIP AAA0011KCDM

สอง		\$408J							Lycui	re es	4	enba	<i>2</i> 31	126			_
æ		AUM E	CDV.														
ROBERT LANGES	1871	Uski						ŀ									
യവവസ		MQ (I	0000			_			[mb]	hten I	İMY	Ŧ	l kan				
PAKE.	aru	Di		RUL E	DI KID			VIL W	N. PGC	nine.	735		1610	econ.	ed lates	RC*	TELS.
माराय (रवा(का	IBI.		ПОТЬ	021100	(COLD)	2012	15:00	WVIII.	KERE	r r c	TOTO:	(CUS)	N.Com	<b>MIN</b>	I COTESTO	ma.	Lego et 178
ar.	100	200	TO ESTA	DOM:	núce	¥(	ם	1		II	D	1	(	ı		10334	110072
	1 1				ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ					_	_	·	L	<u> </u>			
710 x 10 0 00 00 1 00 00		172.00	-														
A 101 - 201	넬	15.00 (K-20)	_	CA E	;; \$4.54 R2/18	7 %		1 10	-71	ا ن			( B	TEM	, t/e		٠.
12	lw.				تت				<u>'</u>	_	<u> </u>	i	ł	<u> </u>			<u>.                                    </u>
DE DE	10	m	8230		i s. a ii				1	1	1	13.3	377	i; wu	- 444	.01	Ţ,
कि क्र	jidj	best	1127	600	ki juli		<u> </u>										
<b>3</b> 181 300	1175	: 152	W5	-732	. Ku		<del>,</del>	,					- 60	1.00	. · · · · · · · · · · ·	500	
B 100			13	, m	100		-	,·- j-,	<del>                                     </del>	111	. 50:	<del>}</del>		1	-	T	<del> ~</del> -
'										_	•		-				
मा विस् । स्टब्स	TY.	E.3.	TO T	· · •	· 138		[]	7			1	( <del>)</del>	1	·		" "	1.37
MINITED AND	-4177		6114	(2.50a	- Bruzi					-				J. 100	. 141		,
¥ 100	1341		BILES	32	1		***	*191.5	1	<u> </u>	<u>;</u> ;	-14-	::12	;	. 2012	,	<del></del>
···					نــــا					_	•	•			•		1
त्राच्या स्टब्स			SOR	-014				$\Box$				(					<u></u>
ואון און	121	CI2E	1030	* 1313	CÉ.	7	. i		لتمنا	نسا	٠	9	. 101	.::14	- luca	!	تثنا
M 51 7286	M	122.64	3230	200	169		_		7		<del>,</del>			_			
Hi Protect	154	, little	BUSU	:Au	- 19	• •:	,			. :	(		. 124	· 153	h. 143	U	
-																	
H.					<b>94</b>	i) mai	क्षा (स	रक प्रेसरों इस्तार	ntre	t de d	(cirr	*****					
iu i					Ş4e	d'ann	red the	aj-ri	n ke mi		ر د سراوروا	danés.					
					_												
101					Hi	il ret	₹ €			ti i c		tarir,					

Revisados los pagos de Impuesto Predial Unificado correspondientes a este chip, que estan migrados a la base de datos de la Secretaria Distrital de Hacienda, efectivamente únicamente figura la vigencia 2008. Este predio presenta una deuda por concepto de Impuesto Predial Unificado considerable puesto que el no pago de varios años (en el Estado de Cuenta la Secretaría de Hacienda determina que desde la vigencia 2005 hasta la vigencia 2011, únicamente la vigencia 2008 fue declarada y cancelada), lo ha hecho acreedor de sanciones e intereses elevados.



1.

# "Por un control fiscal efectivo y transparente"

# IMAGEN 2 ESTADO DE CUENTA VUR -CHIP AAA0011KCDM

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Parties Mile		- 939 etal	422001	UNIVERSITY CASHELLY WATERINGTON WITH SECTION								
r	<del></del>		1 m Mariana		<del></del>	<del>* * **</del> 5						
440	E1 CHECK	LACKS.	41700+6160	ACTOR ALTY	100							
2016	l		0490	l	7	]						
2914	í ·		0~00		•	1						
2712		[ • ]	0-30			:						
2912		[ • ]	0490	i		•						
2011		*	11,121,000 00	[ · . ]		I						
1211			\$133,613,600,60		•							
1000		1 7	1713/30/0000									
∷e::i		i	i is			!						
ज्ञास्य ।		ı ×	4200E0190000	v''		•						
F008	:	,	\$771,372,000,00	×		1						
E00	l	·	\$717,194,800.00			i						
FD#4	i	1 .	0450	i	7	i						
6963		¦ •	, 0m30		•	:						
C004	i	٧	0450			j						
C007		٠,	0=30	i '	•							

De acuerdo con el Boletín catastral los avaluos que presenta el predio son los siguientes:

IMAGEN 3
BOLETIN CATASTRAL CHIR AAA0011KCDM

				Vertus	07/12/201
	sa themate has	CANTAINS ASSOCIATE AN	S -to Birth Controlorers	ng man min gi kungkuna g La 201 da Inda (Villami 191	Pégine: 1 de 1
informerten de					
"Milmira , Propirtoria	LYDA, LACHINA	how y Aprillides	Deciment		Herturk   Breachtschilder
•			-		
I'mal Frankra					
A. C.	Network or 4006	8feeton 1007-19-83	Cluded	Designation Mass	Onog-ostopos
		Decreases		rterto.	
		•		action (Commission	_
references per Fig.					
tone indestruct interiorist	t (Promograd)) Ca ta troughouter on class	~	AAE	**************************************	**************************************
00 484 847	1130 mis		•	9 30,166,763,000 1 33,166,432,000	2016 2014
	der le pre tra tutre :	"Der urertier fü" en urm prarette		7 91,000,033,000	901A
م بده مد احدد عالم	andle delle mite mitter	ta distance for Sender of Tire Se		#	2017
			-1	D (100, 000, 700)	2010
			•	1,787,000,000	2000 2000
•	٠ .			7 1,462,700,600 8 1,436,618,004	ariga ariga
(News tandon) as				v 1,360,616,000	Printers
	1 1A 30 PH 5 PUC	44: 7013-00-05	**		
	6 1 30 IN 3 PEGI			n armen from the to the file of the state of	
	* 000 00000	Genéral) Corrections 001429741200000	0000		
CHIEL _				*	~
Emilian Careau	دا د چې رټارلامه وي. اکيت څه ۲۰مېل	MILLI NID UPIBAMITALI MIMI PANI INCULAN		Line Komen	
**				LICIA PELVERA PATRICIANA	
Y		ولنعق عمديات وسعدة مد عمده مده	*14**	manage of the property of the Property of the second	<b>→</b> • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
191	2,47m 7	0.0			
Ohr is martifered and		-	magae re sarthi t	larittirautini Curanti at ji digilir	
			ENTIDAD	·	GOTÁ
	700		10 000 1 0000 P	BU	UU (A

www.contraloriabogota.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Código Postal 111321 PBX 3358888

12

Sec. 25 - 15



**ESTADO DELPREDIO CHIP AAA0011KCDM** AGAKOKA OK Estrato Copertors Tratas ACTUAL BAJO EL ACUET Destino Cat. 61 - LOTES / URBAJIZADOS NO Destino S.H.D 67-URBANIZABLES NO URBANIZ Tarita 0.0330 Recalcular Destino Fech 1,482,700,000 1,452,700,000 2007 1,439,515,000 1,390,635,000 2006 1,390,635,000 1,324,605,000 1,324,605,000

IMAGEN 4
ESTADO DELPREDIO CHIP AAA0011KCDM

Con esta aclaración, se encontró en el aplicativo de la SDH, que el Impuesto Predial Unificado declarado para la vigencia 2008 con cargo al Chip AAA0011KCDM, tuvo como base gravable declarada por el contribuyente un avalúo catastral de \$54.879.000, cuando para esa vigencia éste se encontraba en \$1.482.700.000.

www.controlorinbogotn.gov.co Crs. 32A No. 26A-10 Código Postal 111321 PBX 3358888



**IMAGEN 5** 

<b>DECLARACION DE IMPUESTO I</b>	PREDIAL CH	II YYYYYYIII
ANTES OF PRODUCTAL ESTE ADMINISTRA	CA CARDINOCHAMINATE CAS INSTITUTO	und H
H E formulario único		
oranto og prediat untilicade CE		1010003341171
AND ADMINISTRAL PROPERTY OF USE AND ADMINISTRATIONAL PROPERTY OF USE AND ADMINISTRATIONAL PROPERTY OF USE AND ADMINISTRATIONAL PROPERTY OF USE AND ADMINISTRAL PROPERTY OF USE AND ADMINISTRAL PROPERTY OF USE AND ADMINISTRAL	- X	MATERIAL MAT
2008	·	
A. SENDERGASSIFICAL - SALVID		
1, OHF F. MATHEMAN		S FETTING
Enth-marks a graphings prope	<u>4</u> 0299	093
A A A { closus cost	THAL	
L DOGGED OF ALIGNO		<del></del> ———
LA. MINA		
a system could should all as of the could	7, 857.6	
12 1 1 4 - 4 4	CDXTRUSA (+4)	٥. <u>ه</u>
G CLASIFICACION, RAPLIA E EFERGRAPH PROPERTIES	L AAGU TERNA	11. PORCERIMA CUPROCA
2.2	0	11, Polebinal Bridge
IN THE MERCHANTERS COLUMN CONTRACTOR		H H
12 APCLACED V HOWEIGE D HAZDIN BOGAL		
CARP LARLO	S.A.B. T.V.R.	9
15 CALPOLO DEL CONTRESEVENTE ( 14, ESCRIPTURA CACO MARTINO		
	0200	DV ISTOCHORD
	92883	2055312
37 - 77 - 800C 19 1	92883	••
	92883	2055312
C11.90/h12-44-0FC103	92883	2055312
C11.90.612-44.0FC103		Z O 5 9 3 1 2 
C11.90/h12-44-0FC103	Market in contact to a company	Z O 5 9 3 1 2 
14. PROJECT OF STATE	PA. FEE	
14 DOCUMENT OF THE PROPERTY OF	PA. FEE	
14 DESCRIPTION OF THE PROPERTY	PA, CES PA, CES PA (CESPALADE DA PA	
11 POOL 11 TO NOT 2 - 4 4 OF C 10 3	PA FEE  OVERDOMANDE ON TO JOHN DESTRUCTO  OVERDOMANDO ON TO JOHN DESTRUCTO	
1 PARTICIPATION OF THE PARTICI	PA FEED OF THE PROPERTY OF T	12 0 5 3 3 1 2    17,00092   17,0
1 PAROCENTIAL TOTAL PROPERTY OF THE PARAMETER OF THE PARA	PA FEE  OF FEEDBALES ON TO AND PERSONS  OF STATEMENT OF THE AND PE	2 0 5 3 3 1 2   17, ctorp;   21 min security   17, ctorp;   21 min security   17, ctorp;   21 min security   21 min se
14 DEFECTION OF REPORTANCES. In case of many department of the control of the con	PA FEE	12 0 5 3 3 1 2    17,00092   17,0
14 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  14 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  15 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  16 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  16 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  27 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  28 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  29 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  20 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  20 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  21 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  22 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  23 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  24 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  25 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  26 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  27 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  28 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  29 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  20 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  20 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  20 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  20 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  26 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  27 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  28 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  29 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  20 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  21 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  22 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  23 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  24 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  25 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  26 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  26 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  27 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  28 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  29 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  20 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  20 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  20 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  20 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  27 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  28 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  29 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.  20 DESCRIPTION OF PROTOCOLOGY.	PA FEED COLUMN TO THE PERSON OF THE PERSON O	2 0 5 3 3 1 2   17.00091   17.0
16 DECEMBER OF POTTAGENERS.  17 DECEMBER OF POTTAGENERS.  18 DECEMBER OF POTTAGENERS.  19 DECEMBER OF POTTAGENERS.  10 DECEMBER OF POTTAGENERS.  10 DECEMBER OF POTTAGENERS.  11 DECEMBER OF POTTAGENERS.  12 DECEMBER OF POTTAGENERS.  13 DECEMBER OF POTTAGENERS.  14 DECEMBER OF POTTAGENERS.  15 DECEMBER OF POTTAGENERS.  16 DECEMBER OF POTTAGENERS.  17 DECEMBER OF POTTAGENERS.  18 DECEMBER OF POTTAGENERS.  19 DECEMBER OF POTTAGENERS.  10 DECEMBER OF P	PA FEE  PA FEE  O Y FOODBALLE ON TO MAN PERSONS  O' Y FOODBALLE ON TO MAN	2 0 5 3 3 1 2   17, ctorp;   17, ctorp;   18, maximum   17, ctorp;   18, maximum   1
14. DEFECTION OF PROTECTIONS.  14. DEFECTION OF PROTECTIONS.  15. DEFECTION OF PROTECTIONS.  16. DEFECTION OF PROTECTIONS.  16. DEFECTION OF PROTECTION OF P	42	2 0 5 3 3 1 2   17.00091   17.0
14 DECECCIÓN DE MOTIVACIONES. Se como de miscones de moderna de mo	PA FEE  PA FEE  O Y FOODBALLE ON TO MAN PERSONS  O' Y FOODBALLE ON TO MAN	2 0 5 3 3 1 2   17.00091   17.0
14. DECECTION OF POTTACHERS.  14. DECECTION OF POTTACHERS.  15. DECECTION OF POTTACHERS.  16. DECECTION OF POTTACHERS.  16. DECECTION OF POTTACHERS.  16. DECECTION OF POTTACHERS.  17. AUTOMORDO (POTTACHERS.)  18. AUTOMORDO (POTTACHERS.)  19. AUTOMORDO (POTTACHERS.)  29. AUTOMORDO (POTTACHERS.)  20. AUTOMO	42	2 0 5 3 3 1 2   17,000   2
14. DECECTION DE PROTOCOLOGIE.  14. DECECTION DE PROTOCOLOGIE.  15. DECECTION DE PROTOCOLOGIE.  16. DECECTION DE PROTOCOLOGIE.  16. DECECTION DE PROTOCOLOGIE.  16. DECECTION DE PROTOCOLOGIE.  16. DECECTION DE PROTOCOLOGIE.  17. AUTOMONODO (Dans provinc)  18. AUTOMONODO (Dans provinc)  19. TOTAL BOLDO A ELABOD (Bungdin PF - PF)  19. TOTAL BOLDO A ELABOD (Bungdin BOLDO A ELABOD (Bungdin PF - PF)  19. TOTAL BOLDO A ELABOD (Bungdin BOLDO A ELABOD (Bungdin BOLDO A ELABOD A ELABO	PA. CEL  PA. CEL  OF CROSSMALSE ON TO MAR PERFORMAN   2 0 5 3 3 1 2   17.000   17.	

De otra parte este predio tenía como destino económico, la denominación de Urbanizable No Urbanizado por lo que su tarifa era del 33 por mil, considerado en destino hacendario como lote<sup>3</sup>, En este contexto, si la información entregada por la

Arturo alla giuta

New Surfacionisting payer or or or

1 05 105 5009

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Acuerdo 105 de 2003 Numeral 7. "Predios urbanizables no urbanizados. Son predios pertenecientes al suelo urbano que pueden ser desarrollados urbanísticamente y que no han adelantado un proceso de urbanización. 8. Predios urbanizados no edificados. Son predios en los cuales se culminó el proceso de urbanización y que no han adelantado un proceso de construcción o edificación.". Decreto Distrital 609 de 2007, articulo 2.



Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD en cuanto al área es correcta (137.979.70 m²), el Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2008 que debió ser con la base gravable de \$1.482.700.000 y con tarifa del 33 por mil, es de \$48.929.000 y no \$549.000, cifra que fue cancelada por el presunto contribuyente<sup>4</sup>.

En el VUR del Sistema Nacional de Registro se observó que este predio fue vendido por la Sociedad Morales Henao Sociedad en Comandita a la Ladrillera San José LTDA., el 23 de diciembre de 1997. No obstante el 13 de abril de 1998, se disolvió el contrato de compraventa anterior volviendo la titularidad en cabeza de la Sociedad Morales Henao Sociedad en Comandita

Se evidencia que el presunto contribuyente que presentó y canceló una cifra errada por Impuesto predial Unificado del predio con Chip AAA0011KCDM para la única vigencia que presentó pago (2008), no es el propietario del predio. Es decir que este título no presta entonces validez para surtir desde allí el proceso ejecutivo de cobro (09 de julio de 2008, fecha en la cual el presunto contribuyente canceló el Impuesto Predial Unificado), sino el 08 de julio de 2008, fecha que dio como vencimiento la Administración Distrital.

ESTADO JURIDICO PREDIO CHIP AAAO011KCDM

ESTADO JURIDICO PREDIO CHIP AAAO011KCDM

Futtor 7918-1127

Futtor 1918-1127

Fu

En este sentido, no se observa durante los cinco años posteriores al 08 de julio de 2008 actuaciones por parte de la Administración Distrital en cabeza de la Secretaria

Decreto 352 de 2002, ART. 20.- Base gravable. A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante auto avalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.



Distrital de Hacienda que evidencien gestión alguna en torno a hacer exigible el tributo causado desde el 1 de enero de 2008 y cuyo plazo de vencimiento fue establecido por la administración para el día 08 de julio de 2008.

La entidad no tuvo una alerta que indicara que el impuesto cancelado se realizó con avalúo muy inferior al sugerido por la administración y que correspondía al avalúo catastral, situación que de haberse tenido en cuenta habría permitido establecer la presentación de una declaración no valida por quien la efectuó y generar el proceso de cobro al verdadero contribuyente; evidencian una negligencia absoluta y descuido en el cuidado de los recursos públicos al permitir que pasaran cinco años desde la fecha señalada como límite de vencimiento para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia 2008, haciendo imposible el cobro de dicho valor de impuesto al presentarse pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de orden general que ordenaban su cancelación (entiéndase Ley 44 de 1990, Decreto Ley 1421 de 1993, Decretos Distritales 352 y 362 de 2002 y 807 de 1993 y Resolución SHD 00328 del 17 de diciembre de 2007).

Esto afecta o menoscaba el patrimonio público distrital porque el fisco deja de percibir los ingresos correspondientes a dicho impuesto que fue obligación real a partir del 01 de enero de 2008 hasta el cese de la fuerza ejecutoria de las normas en comento, por lo que se constituye en una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal en la cuantía que calculada con el mismo liquidador que la Secretaria Distrital de Hacienda dispone para que los contribuyentes establezcan el Impuesto a pagar por años anteriores y que configura el impuesto a cargo, así como las sanciones y e intereses por mora hasta la fecha de cálculo, en \$191.931.000.



IMAGEN 7 FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION CHIP AAA0011KCDN

IMPROV.	LANIO	DE AUI	OLIGI	JIUAC	ION CHI	PAA	AUUT	INCUM	<u> </u>	
NACALIZADE.	4.6	quranum	Z:EFFECTELY	<b>*</b> .				. <u>-</u> I		
ADERODO DO PRODO DO EUSA (SAL)				Dó inlenns	inchérotis					-
(629)31(254)132(6292										
FIETE LEGIO PA) [1129.1				Lizado	anamanish) [1					
THE PROPERTY.										
L DESTRO		WHRED			IL AUTOTO (C 1125A	E1229 (a)	-	IL POPOSITIALE DE COMO	<u> </u>	
PROTES JERVICAS EN OPERACIONS Y	£	French (French )	h <i>m</i> iki		PROFESION		See Charles		on jr. Opdallenskiledage	ď
instromoreani				······						
TOCK HERTON LICENSE SOCIETY										-
IT CATROLIS CONTREDIBILIS	T .		<del></del>					& TREO	RIDON <b>Ò</b> R	
Selecture acu apatin 💛	W CENTEDICÓS	Service on opti	Y (1880 _							
DESIDE KOCKO										
N. CORCOLO CO. CO. CO. CO. CO. CO. CO. CO. CO. CO	د محرضضا ( وُ مُ	ر) دو نصب که رجمه	1722 ÉT 11 ÉT 1	-	ŝ					
(1) Substitute (1)				(Bu ppi pase	first facili					
FLEEDERD (ASSESSE) Brain Balting										
LUNGO RECENTANTO CONTRACTOR DE LA CONTRA	et Fisheur, 197	nti er résev er tilre	ت دست					1		
								Hasta C7.	12/2015	
								क्ष्म स्टब्स्ट स्टब्स्ट के जिल्हा है। इस विद्वारत के स्टब्स्ट स्टब्स्ट स्टब्स्ट स्टब्स्ट स्टब्स		
,						l	LIKOL S OR	NE ROLLING IN SECURIOR S	REY (M) & BATHWITH IN	(ADM RED
ALTOTRIDES post;						M				
							ļ		8.02000	
STEACH (CAS)						FU	İ		K PUD	
V Line Later moder						VS			16.2J	
EAUSTERS ATTORISET ATTORISM								·		
N. ACHTE PORTUGUES TESTI (23 - No protestipe in controls control Activities (15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15	। इन्हें के हे स्ट्रेस्ट केंद्र					AT			7	
22.0074E170.AUST/000						u	İ		<b>湖</b> 泉湖	
S SULDA CURSO										
TO THE STATE OF TH						HA			FARM	
E 6170								بغلوبال خين سا		
HYLLOELPISAR						₩			571251	
A DE SOLDED FOR FORTH MOD	: :		•	,		10			99	
ARISEED EDECEMBER PRINTERS						CH.			(n &) x	
TI. TOTAL I FISAR						172		<u> </u>	rasağı.	



# IMAGEN 8 ESTADO DE CUENTA CHIP AAA0049YSRJ-1

PREDIO	E) E 14 APE USA VT				- 1	Reporte	dessitada	del	01 01/1994	at 18:13	21,0013			1
CUP	AAADWONED .				1									
ALATEK CILA ENMOBILIARI	M MATES				1									
CEDULA CALASTRAL	B4 40 D4 74 22				- 1	locate.	Intern F	gente		L Ansail				F
Man Data Sta		ibiriabira*			Destablished			_			manistia			444
į.														
TOO THOU SENTER IT	NO CONTRACTOR PRESENTALY	OLIGINAL I	DOLD -	1074L PAGADO	- "	LALK HE TAY	AT	2,7104	DEPTS 10	,LL, 96, 257	LLING GE	possessio	101.17 201.TT	1160511
<u> </u>							Ц.,,		Ч——					
The party is the state of the last	CHEST PROPERTY STEELING	1 PM .	H - 1		49 335	4			T. Care	Times.		1,27,324		(سبست)
19:   DEC   SUSCIEDA AT	at when the test	1 1 1 1 1 1 1				1		41.0	1 - R.E.			·		<del>र प्रस्या</del>
THE DATE OF THE PARTY OF THE	ता — उच्चा प्रकार	Topic and a	171 <del>213</del>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	W				1 TO 1 TO 1	OLD TO	n on⊃y i			
(INTERT BEINGER						<del></del>		7 62	1 23					
THE PERCHASION OF THE						1			1			لمسسا		
						- 177			KE	_==		لتنجا		<u> </u>
XV. DOC. BROOKER SE	CI - A PHING LINE RE			11 15 11 11		V			1 10 1915	.,				
In the case of	CAL ANNUAL SURPER	T 1878				,		٠.	C C C					<u> </u>
220 (5.52 (6.50) 200)	7 - 4 1 1 6 7 2	4 . IE 4	1			7			10 20				. 37.7%	
National and American	राहित मध्यान् जसकाः	THE PERSON			- T	T						Carrier 1		
Dreatment Deservation 11	CI DENT LUXU		الم ترجيد	*****	24	1			THE PERSON NAMED IN					
Designation of the second second	वर्ष कार्यम् अस्तरम	1. R. W.	- 12		or you are								,	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·											12			
wa line: 1 'aminomana (la									157. 153	تنسح	- T		2177	1
mi mr Tiansman in	ed "- nunci britan	1		المتاكسين		1.0			, 40.0					X-nui A
TO DECT DOORSON IT	त्या हरू अमित्रहार क्या			1117	- 2.5	سننيا		- 44	<u> </u>		: \		10 - W	V
2.00				dal contrator oper, p	أبدحواه ومدود		trad as rela	7-7-1	ristant in h					
(Ana)			444	fattantiënsene,	er a call a Marconi	i en has cept	standay our	relience d	rib of or las					
DATE:			Ų.	de) (sa h Parangia, p	dia sila Marana	11 PRO \$ 61 SLA	The Part		Ober all a					
The state of the s											•			
	·			da) pagtalhayupto, p	3476	THE PARTY	10,417	11111111	Court Hilly				· ·	

#### Evaluación de la respuesta

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

#### 3.2 Hallazgo administrativo.

Por no tener claridad de la existencia y obligación de cobro del Impuesto Predial Unificado del predio de Chip AAA0049YSRJ.

El Impuesto Predial Unificado es un tributo que se causa el 1º. de enero de cada año sobre todo predio existente en el Distrito Capital, salvo las excepciones contempladas en las normas que legalmente lo consagran conforme se establece en el Estatuto Tributario.

Revisadas las bases de datos entregadas a este grupo auditor y las que de forma pública pudo verificar, se encontró la siguiente información. Predio no existente en



el VUR (Sistema Nacional de Registro). Sin embargo fue localizado por medio de la dirección en google earth y existe fisicamente. Se encuentra con fachada en ladrillo y funciona una bodega de un depósito de materiales. Se llamó al número telefónico que registra y la persona que respondió confirmó la existencia de la bodega de dicho deposito de materiales, en ese lugar.

No obstante, este predio no paga impuesto predial desde la vigencia 2009, y se encuentra como inexistente. La persona que pagaba el impuesto no figura en el SIIC como propietario. El propietario que figura en este ultimo sistema, a través del VUR no se encuentra. La dirección del predio corresponde al chip catastral AAA0233MBXS. Se consultó por este chip en el VUR y támpoco existe registro. El predio se encuentra clasificado en estrato 2, pero por el valor reportado no corresponde a predios excluidos por monto, ni por Costo-Beneficio.

Esta situación de inconsistencias en la información genera riesgo de pérdida al patrimonio público al no tener la certeza de la existencia del sujeto pasivo de la obligación del Impuesto Predial Unificado, por lo que se constituye en una presunta observación de carácter administrativo.



# IMAGEN 2 ESTADO DE CUENTA CHIP AAA0049YSRJ-2

PREDIO .		IVOUS:	AHSR						мрои	W-2 III	ruci	VI 67 1734	<b>2</b> 114	- 191.			
CRIP		AGAMM	N.F.					ĺ									
MADULTANA	an in	6673						ŀ									
CONTRACTION	ld	85 C RS	85						Teetr.	lane 1	<b>GALLY</b>	3	t Ama)	1			
3636	Del contract	ATTI I		nante	RY (ACTOS			BUELO	7 M 1 K/C	UICE U	)7 <del>1</del>		2000	жаст	N Fico	10	ш
740 LDG 2011 ObY			REL	0515210		10112	PLENDO	HVID	נצפות	RESO	מניז6	DOCESSO	ZCZOV.	PHALES	DOM:1710	TOTAL	SALBO A 1 A CO
100C.		) ESTATES	क्रम्पर	náio	nap	ek ek	70		<u> </u>	AI	j n	<u> </u>				p(C)4.	ARTAIL
In DE LESS	e e i eju	11-25-13-24	TINTEN	क्षा क्र	4=53	- Anu	.c= 141	ing an	in dark	WALI	42:25	EC TO	क्ष≥तत	मक्रा	Chinds	المهازة تباز	DATECAN
मन <u>ाब्द (पट</u> क	<u>शंस्त्राम् ।</u>		াগ ক	Crim Wi	e-metr	hpt:::::H	الا- رب	12.57		NAME.	Tend lit	gari Kb	property.	्राम क	du-rip.	इन्हाद्वादेव	<b>Puttitu</b>
प्रशास्त्री <u>क्वय</u>	छडानुष	1 -135 100	-स्टब्स	475,01	FARATA.	Harrier.	zin El	10115	Firth.	net re	See (C	LANCE BE	Milleria	( <del>1</del> 2 3 4	apaile.	المراجدانية	N systemate
na lestineses											•	<del></del>					
M K SES	odelj II.	I state 3	EXCLU	6.0325	4,4-1111	117 W AT	महत्त्व	4 partia	i state	SEPTI	1 =4.42	trans, kie	On the	1077.54	HINK	anana.	<b>ACTUATION</b>
≈ [pc]:easi	524 J	Transition.	111/20	HAT HE	⊒च्युद्धः	tka/s	the pi	ieny:	ां गांचाल	THE PARTY	Eliz T	(ddia ii)	product,	(diam'	425012	TARLES.	THE PERSON AS
	tarre: A	Teneral Ka	दुस्यास	كالسرن	Sur.	19:11-1	date Mi	1 <sub>1</sub> 2met	(KAR)	(यह) स	100.00	4/17/2015	-F0471*	14 Eng	1705000	्रे <b>ध्याना</b> कः	401317212
E Magazi	28. a(R	Ti mai déa ne	(ब्राइट्स	-de-1842	· throat its	2444	mair Di	INDUCE	4000	(exam	Care M	in the second	de nonzacii:	(4.44-40)	Secretary Property	atmosis.	* 4.4. A **
क्या क्रिट किटाउट	(Sept 1)	riinte enn	4 8230	Sixt ma	1046	te-tu	iin. m	- Kiteria	en) ei	15×14	<u>। अस्त्राः</u>	\$15-4 P.A	<u> Arskiy</u>	15T# 22	WHEN'S.	Dimeter	NEW YORK
TA BRUDGO	ari, ju	1300	2020	H=R)	.eE≔a	经保护表	ua:Fü	policy (	(4XX	(H)	Here	Sisser	र्वस्तरस्य	(अक्षासम्	130	14.7 (b) 2	New Str.
क्राया-इंट्रक	MEL,	ij=ganile	14:526	म् १३८	In a Co	r;i=r;ii	(3:1 K)	gjirz D	4 51 C	20.44	i car	(uproll)	A.Y.	±0.004	, Less Andre	S-00-11	THE THE
DE DE MARC	وروعو	II pro.F.33	gas ix	<u>च्य</u> ा	204(9)	HOL.	HALT PE	h.ue'u	et inices	na:	۱ آریج جد	<del>- 7</del> 700	in the second	11002	111/52		Tr tiener
				· ·													APRIL TO
व्य सन्तरम	KIN TO	THE NEW		Tülkipa	EHED	14.55	海山	ENERS	13,550	ų ja	1.40	March P.	्रामसङ्ख	10:11:14	جابوبي	H-Charg	(E54)
YE						(S)masa	enert pr	। रहा शक्तक 	o wan ng	i erai a. et	is was	dera da.			ù		ساونتنا
X.Li			٠	. ,		d) con	niani ka		հա1 <i>ր</i> որ		łasi -	-1-4-fa			, ;	,	
	-	•, •								1		•					
<u>.</u>	• •	.1				191	(Hal) 22	14.76 (m.) }	inten	ii da d	انتناز	rar coar		٠,	٠, .		





#### Evaluación de la respuesta

La administración reconoce un proceso de saneamiento por haber recibido el pago sobre un chip que no debería existir, por lo que se debe corregir tal situación. Esta observación evidencia la falta de claridad y el contener información inconsistente que permitió que el contribuyente cancelara su obligación de forma equivocada. Por lo anterior la respuesta no desvirtúa lo planteado por el organismo de control y en consecuencia se configura hallazgo administrativo. De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

#### 3.3 Hallazgo administrativo

Por no gestionar cobro del Impuesto Predial Unificado al contribuyente del predio de Chip AAA0131TNMR correspondiente a la vigencia 2009.

"El <u>Impuesto Predial Unificado</u> es un tributo que grava los inmuebles que se encuentran ubicados en el Distrito Capital de Bogotá. Esto lo señala en Decreto 352 de 2002 Articulo 14.

Los propietarios, poseedores o usufructuarios lo deben declarar y pagar una vez al año."

www.contraloriabogota.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Código Postal 111321 PBX 3358888

. . . . . . .



La Ley 44 de 1990 establece, entre otros los elementos mínimos del Impuesto Predial Unificado, la base gravable, su determinación y liquidación. De otra parte se encuentra el Decreto Ley 1421 de 1993

Estas leyes presentan su desarrollo en el Distrito Capital, entre otros, en los decretos distritales 352 y 362 de 2002 y Decreto 807 de 1993.

Las actuaciones referentes a la liquidación y cobro del Impuesto predial Unificado establecen los plazos a partir de los cuales se materializa la obligación por parte del contribuyente (1 de enero de cada vigencia) y el plazo de vencimiento que tiene para que no sea objeto de cobro persuasivo ni coactivo por parte la Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Hacienda con las respectivas sanciones e intereses moratorios.

Pasados cinco años después del plazo de vencimiento que tiene el contribuyente en cada vigencia para cancelar el Impuesto Predial Unificado por el respectivo predio del cual es propietario o poseedor, sin que la administración haya efectuado las acciones administrativas correspondientes para su cancelación; la norma o acto administrativo que obliga su pago pierde la fuerza ejecutoria. Así lo establecía el texto del artículo 66 del Decreto 01 de 1984 C.C.A., (vigente para la época de los hechos):

"Artículo 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1) Por suspensión provisional;
- 2) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho;
- 3) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos;
- Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto;
- 5) Cuando pierdan su vigencia."

Para la vigencia 2009 la Resolución SHD 00386 del 30 de diciembre de 2008 estableció los plazos para presentar la Declaración de Impuesto Predial Unificado.



Para esta vigencia señaló el 30 de junio de 2009 como fecha máxima de vencimiento.

En caso de que el contribuyente no haya cumplido con su obligación de liquidar y pagar el Impuesto Predial Unificado se le deberá efectuar una Liquidación de Aforo, conforme a lo establecido en el Artículo 103 del decreto 807 de 1993<sup>1</sup>.

En este mismo sentido el Decreto 362 de 2002 en su Artículo 33 señala que: "El artículo 60 del Decreto 807 de 1993, quedará así:

Artículo 60. Sanción por no declarar. Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

1. En el caso en que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto predial unificado, será equivalente al cuatro por ciento (4%) del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción...".

De otra parte en su Artículo 34 señala: "Se adiciona el Decreto 807 de 1993 con el siguiente artículo: Artículo 60-1. Procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo de los impuestos: predial unificado y sobre vehículos automotores. Para los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores la Administración Tributaria Distrital en el acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva."

Consultado el estado de cuenta del Chip AAA0131TNMR registra la siguiente información:

. . . . . . . . . . . . . . .



# IMAGEN 11 ESTADO DE CUENTA CHIP AAA0131TNMR

क्ति कर क्रिकेट्स्ट्रक कर्ण व्यवस्थान क्रिकेट	CONTRACTOR FOR PARTY BUT BUT OF STREET	A COMMON DE LE CONTRACTO DE COMPANIO D
The local seminaries and discovery transfer.	CAN PROPERTY AND THE PARTY NAMED IN	et martine and events and experience and experience and experience and experience and experience and experience
Des Des de emericanos de directorios francises la	فاستثنا ليهوناها والمأخان والانجينانييم المالة	Language Caropel and the manufally seen and a more than the seen of the seen o
fact be demonstrated fred bitter and desired by	كالمتاريج والمتارية والمتكافئ والمالي والمتارية	والمتحادث والمحادث والمداع والمتحادث والمتحادة والمتحادة والمتحادة والمتحادث والمتحادث والمتحادث والمتحادث
IN INCOME TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	THE PROPERTY OF THE PERSON	al caused surred for the party of the party of sections bearing the section of calculate
In the land of the		manifesting according to the control of the control
M m man n market	Company of the Compan	the state of the s
		<u> </u>
- DE CONTROL DE CONTROL PERSONAL PERSON	20 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	
DEC STEAMENTS OF LINES PRESENT	113	4 (4
		of the same the same and the same and the same that the sa
DE 1000000 [CA 10000 2000]		
इस्त सम्बद्धा हर । सन्तर हत्वन		- u-
Militarijansakanijarija praktija sumaja	som greg erelt gege bes ales bedegen erenen	S. Caretae Aliane Charles (the Utility States of Annual States of Annual States of Contract of
DEC OFFICIALITY OF TAXABLE PROPERTY.	AN PAGASE N	
	<del></del>	
See the second of the second s	AND AND AND STREET, CAPLE IN LINE AS	is made in the control from the constitution of the control of the
DS 6.100.002.01 DC 155.05 7.00.00	hile program in	
Tam   Det -   serketracters elect.   esser mater   eret 202   e-	والمتعادي المتحادي المتحادي المتعادي والمتعادة	transport of the second
See production that the works that the least	The Carting of the Carting Party and the Carting of	the factor of the sale of the sale and the s
The state of the s	CONTRACT NUMBER OF SHIP SHIP SHIP SHIP SHIP SHIP SHIP SHIP	te die der gegen der gegen der der der der der der der der der der
THE PART COMMENS AND THE REPORT OF	The state of the last of the state of the st	and the distance of the last on a little an extension of the party of
		niu na kao anji waka nii ga man miumain
Two   over 4 expensions destinated to saving	with particular man and another by a 18 march and me	والمنافية والمنافية والمنافية والمنافية والمنافية والمنافية والمنافية والمنافية والمنافية والمنافية والمنافية
	•	
PEED 10 12 12 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15		Reporte describes del 19101/991 el 1991/991
מאלוטנאא אויס	i	
MATRICULA ENVIOREE AREA AUTO		
CERTA CATASTRAL 112902		Tender Interes (Synthesis 19 1 April 1
		<u> </u>
MONTH CONTRACTOR CONTR	CHARLESON LARROW BY SERVER COM	CATEGORIE PATE PATE PATE PATE PATE PATE PATE PAT
AND THE STATE TO THE PARTY OF T	CHANGE TO THE PARTY CHANGE	ENTERES PLANTATION (NOTISED MANUAL PRIMERS) CONTINUE FORM AUGUSTATE
NO. DO DECEMBE METERS &	nous nous nous	AT 19 VIGENTE
\		
DATE TO COME MILES CONTROL OF DESCRIPTION OF AN ALL DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	THE PARTY PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY.	Companied Committee of the second Committee of the sec
•		
भर कि दिखालका क्षेत्र कि शहरात कर मा	THE THE SPECIAL PROPERTY OF	a description of the control of the
च्या विकास स्थापना स्थापना स्थापना स्थापना हि	हर प्राप्त के किस के किस के किस के किस के किस के <b>किस के किस के किस के किस</b> के किस के किस के किस के किस के किस क	Paris de la como como como porte a como de l
m laciement terletinent kerel f	the property of the same of the same of	The state of the s
Mail red in management to the party of the p	and the same series of Berlin or a barn	t philadit grades had the third and the contract and the property of the contract of the contr
		TOTAL 3 X

Révisados los pagos de Impuesto Predial Unificado correspondientes a este chip, que estan migrados a la base de datos de la Secretaria Distrital de Hacienda, efectivamente se registra la no obligación de la presentación para la vigencia 2009. Las demás vigencias anteriores desde 1994 y las posteriores a 2009 hasta 2015 se encuentran con declaración y pago.

La Cedula del contribuyente a partir de 2010 es 17060213.

www.controloriabogota.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Código Postal 111321 PBX 3358888

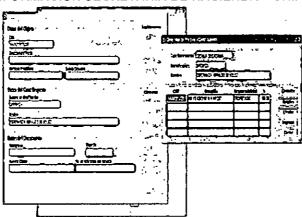


Consultado el VUR se tiene como propietario a Esperanza Giraldo de Vélez. Consultado este contribuyente registra el dominio de otro predio donde aparece junto con el señor Jorge Vélez Gutiérrez el cual figura con la cedula de ciudadanía No. 17060213.

IMAGEN 12 INFORMACIÓN VUR- CHIP AAA0131TNMR

CONSULTAR	PROPIETARIO I	TIPO IO.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	MATRÍCULA	REFERENCIA CATASTRAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CONSULTAR	ESPERANZA GRALDO DE VELEZ Todat 1 ver mås	CÉDULA CRUDABANIA	24939123	NR 90 1459 59 (DIRECCION CATASTRAL) Total 3	5014-63785	AAAD131THWR	EOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, O.C.

IMAGEN 4
SISTEMA DE INFORMACION SECRETARIA DE HACIENDA – CHIP AAA0131TNMR



En la base de datos enviada al equipo auditor figura como propietarios en el chip el señor Diego Alberto Valencia Cuberos, lo cual es información inexacta.



Imágenes de permiten visualizar el predio.





El predio presenta estado activo con un avaluó catastral para la vigencia de 2015 de \$476.760.000.

Sin embargo no se encontró evidencia de gestión alguna por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda para adelantar proceso de cobro persuasivo y/o coactivo respecto al Impuesto Predial Unificado no declarado en su oportunidad para la vigencia 2009.

Al haber transcurrido más de cinco años después de la fecha establecida como máxima para su presentación por parte de la administración (30 de junio de 2009 hasta 30 de junio de 2014), se ha perdido por negligencia administrativa la fuerza ejecutoria de los actos establecidos para el cobro de dicho impuesto, lo cual genera el no ingreso de estos recursos por lo que se constituye en un menoscabo al patrimonio público distrital.

Se efectuó la liquidación para la vigencia 2009 del Chip señalado y se encontró que el avalúo fue de \$261.969.000 con una liquidación de impuesto Predial de \$1.703.000. El valor de las sanciones de \$1.703.000. Los intereses causados hasta la vigencia 2015 ascienden a la suma de \$2.843.000 para un total de \$6.249.000. El predio es comercial conforme a lo evidenciado mediante la localización fotográfica y lo consultado en el SIIC y no existe razón para su exención o exclusión tributaria.



Por las anteriores razones se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía que se establece en un SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.249.000).

**IMAGEN 6 ESTADO DE CUENTA CHIP AAA0131TNMR** Province County County of the teller skryll@kircosskie.com/keineg@10-6-4 Foreign de colores de parte de primero e impresso presid entituado DODGEROO DEGRACOTERA <u> Contratement</u> l 100 titu trega a testadopo ह्य राखक्षभळाचा WHITE SEP tamentanien für FREEDO BY MESSON 12 B 195 S One in the court om minimum òpens ांचाराज्यको हो। ப்பைகளைம் சட்டு N N. FIGUROSS: (STATESON INSCRIMENTAL) MAKSER MODE E eraturation american principal (LUCIUMS 10303313000) NOU OCCUPATION OF THE PARTY OF HEBYCO'S MEDITERSON CONTROL Shiptor or state M. SETTLE II SETTLE TO A SET . and any own to private the district of all their terms of the district of the is becare the C Maria printe de la company ALKOROPC GREENING Hesta (2112015 refra di e discussiva il Più cers di la rigrati elipsita di bivitta Urtisazion. Prati di Gillos Scrittori in il Alteria di e site pri Provide carri a Caralo Pali I ISTANIE DO CO C: (E) (c) O SPATES I CORES fυ IN TELEVISION SECONDS \*5 FALM ΑĪ CHARLE STOTE IN PARTY STATES IA 14.00(007) N. 18. 1. 1. 100 m D EUR BITTO COLET KA A STATE I NOTE ٧? 200 ACCOUNT FOR FEBRUARY TD 5100 A CONTRACT CONTRACTOR IN PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN CONTRACTOR OF THE Di

> vvvv.contraloriabogota.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Código Postal 111321 PBX 3358888

IT KEEL APPEAR

L. . . T. Y. STO



#### Valoración de la respuesta

Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad en el sentido que el contribuyente pagó la obligación pero se evidencia que se debe recurrir a saneamiento, fruto de la observación encontrada por la Contraloria, lo cual evidencia débiles controles frente al pago equivocado por parte de los contribuyentes, se debe surtir el ajuste inmediato, es decir que todavía debería existir en proceso de cobro coactivo dado que canceló en la vigencia 2015 una obligación de 2009. Por lo anterior se establece un hallazgo administrativo. De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

#### 3.4 Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria

Por no gestionar cobro del Impuesto Predial Unificado al contribuyente del predio de Chip No. AAA0185UCEA correspondiente a la vigencia 2009.

"El <u>Impuesto Predial Unificado</u> es un tributo que grava los inmuebles que se encuentran ubicados en el Distrito Capital de Bogotá. Esto lo señala el Decreto 352 de 2002 Artículo 14.

Los propietarios, poseedores o usufructuarios lo deben declarar y pagar una vez al año."5.

El impuesto predial es un tributo real que lo debe cancelar el propietario o poseedor que al primero de enero del año respectivo lo tuviere en su poder o custodia.

"Así mismo, siendo la fecha de causación del impuesto el 1 de enero de cada año, es responsable de su declaración y pago el dueño o poseedor del bien raíz en dicha fecha, independientemente de que durante un mismo año el inmueble sea varias veces arrendado o enajenado a diferentes personas..."<sup>6</sup>.

La Ley 44 de 1990 establece, entre otros los elementos mínimos del Impuesto Predial Unificado, la base gravable, su determinación y liquidación. De otra parte se encuentra el Decreto Ley 1421 de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Decreto 352 de 2002 Artículos 16,18. Bogotá Humana, Secretaria Distritat de Hacienda. Página web. Principal.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El Impuesto Predial Unificado es un tributo real que se causa a partir del 01 de enero de cada vigencia por el hecho de tener un predio en la jurisdicción del respectivo município. El Tiempo, PREDIAL, TRIBUTO REAL Y NO PERSONAL, 28 de abril de 1997



Estas leyes presentan su desarrollo en el Distrito Capital, entre otros, en los decretos distritales 352 y 362 de 2002 y Decreto 807 de 1993.

Las actuaciones referentes a la liquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado establecen los plazos a partir de los cuales se materializa la obligación por parte del contribuyente (1 de enero de cada vigencia) y el plazo de vencimiento que tiene para que no sea objeto de cobro persuasivo ni coactivo por parte la Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Hacienda con las respectivas sanciones e intereses moratorios.

Pasados cinco años después del plazo de vencimiento que tiene el contribuyente en cada vigencia para cancelar el Impuesto Predial Unificado por el respectivo predio del cual es propietario o poseedor, sin que la administración haya efectuado las acciones administrativas correspondientes para su cancelación; la norma o acto administrativo que obliga su pago pierde la fuerza ejecutoria. Así lo establecía el texto del artículo 66 del Decreto 01 de 1984 C.C.A., (vigente para la época de los hechos):

"Artículo 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1) Por suspensión provisional;
- 2) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho;
- 3) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutados;
- 4) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto;
- 5) Cuando pierdan su vigencia."

Para la vigencia 2009 la Resolución SHD 00386 del 30 de diciembre de 2008 estableció los plazos para presentar la Declaración de Impuesto Predial Unificado. Para esta vigencia señaló el 30 de junio de 2009 como fecha máxima de vencimiento.



En caso de que el contribuyente no haya cumplido con su obligación de liquidar y pagar el Impuesto Predial Unificado se le deberá efectuar una Liquidación de Aforo, conforme a lo establecido en el Artículo 103 del decreto 807 de 1993<sup>7</sup>.

En este mismo sentido el Decreto 362 de 2002 en su Artículo 33 señala que: "El artículo 60 del Decreto 807 de 1993, quedará así:

Artículo 60. Sanción por no declarar. Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

1. En el caso en que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto predial unificado, será equivalente al cuatro por ciento (4%) del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción...".

De otra parte en su Artículo 34 señala: "Se adiciona el Decreto 807 de 1993 con el siguiente artículo: Artículo 60-1. Procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo de los impuestos: predial unificado y sobre vehículos automotores. Para los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores la Administración Tributaria Distrital en el acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva."

Consultado el estado de cuenta del Chip . AAA0185UCEA, registra la siguiente información:

Corresponde en la actualidad a un bloque de casas como se observa en la imagen.

# IMAGEN 7 GOOGLE EARTH PREDIO CHIP AAA0185UCEA

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Liquidación de Aforo. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Dirección Distrital de Impuestos, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los artículos 60 y 62.





Se revisó el Estado de Cuenta del Chip predial y se encontró que este pagó hasta la vigencia 2008. En la vigencia 2009 señala la inexistencia de obligación tributaria.



# IMAGEN 8 ESTADO DE CUENTA CHIP AAA018SUCEA

II	HIF		LA TROMOBILI	ı <b>n</b> ti	AAADISSU Maadissu	CEA .			,		į				<del></del>		<del></del>	<del></del>		
B ( ``	•	-	ATASTRAL	1013	0093400743	0000000						Tasa de	liteë 1	igente	8	t Amul				
lг			NO. DATE:	TOEY	TEXTA	•	DECLARACIO	20TACTOS	·	1	XSTALL COO	V 05 17002	मारम स	105	····	247004	PENDENTS	DE PAGO	10	1013
1	8	100 200C	STICELE	S14 80	ERTFEATE (ECLECTIVE)	ITCEL INESEVIA	náco Guerio	TIÓUD: 87.600.	10141 Sec	P.ICADO TI	17,000.	MINI	Al	ID ID	CAEPITESTO	7(400).	शास्त्रक	DOMESTO	ELD!	VICENTI.
,	श्चा	DEC. 1	Historia	187	- 140c	991200	, and	· rus		শহর	i · rii	. : Ustr	·		- NAS					8
<u> </u>	_	0K.	WALKS)			116398	5,00.00			Fiet	1	1		1 · · ·			1			<u> </u>
Œ	Y.	OH. j	di Saraker	K.T	15%500	B'AM	, yr,		;	3,32,0	4 7			- lct	e wase	٠, ٠	1.	ъ		1
[3	_	DEC.	HANDE	· Jun	i ižvati	140.50	- ¥)3.12		: 1	201	4	1	•	DE:	n pysii	: ; <u>.</u>	• • • •	• • •	· · · · ·	Y
[X												क्षा है हैं हैं								
8	1	YR.	MILENS MILENS	DA DA		HESH	KJALIN C	Militar Sept		2.45(4.63)	FD FEILE	er lay me	erarian ab	PRIO IN	गरे दशकेर		•			
Œ	đi.							Şr <b>i</b> :	(i) cost	weste bit	isas įžieti	an kn reg	inda is	lexican t	गोल्यांम				·	
X	11							Sett	(s) (ca 32)	rjede, ped	त्रशहरू र	ន នោ ៤ភា កាន្ត	trades ab	hpiant	akeanis .					
Œ												ក ស្រុកស្រុ								
Œ	al l							\$4± \$4±	-(1)(1272) -(1)(1272)	niete bes	त्यः देखाः स्थापुत्तः	en la eg	trades ab	kyrisen ( kyrisen (	ekenis Arnir					

No obstante, se encuentra que se le realiza un Emplazamiento de Pago a la Constructora Colpatria con Nit. 860058070 el 26 de octubre de 2012 por valor de \$305.003.000 correspondientes a la liquidación del impuesto y la suma de \$265.353.000 por concepto de sanción. Por último el 17 de junio de 2014 se procede a dar Auto Aclaratorio Coactivo. Sin embargo no se señala la situación del inmueble y si este proceso ha surtido las notificaciones respectivas y si se encuentra cursando el trámite correspondiente.

Consultado el VUR predio que pertenece a la Constructora Colpatria.

El número de matrícula del predio 50N 2004440390.



# IMAGEN 9 ESTADO JURIDICO PREDIO CHIP AAA018SUCEA-1

_	Consulta	General o	del l	nmueble - [	Estado Ju	ırídico del	inmueble		,
	"El de late de las d	recoiones puede ob	serredo i	en la consulta de datos	biskos del have	<b>5%</b> .			;
	CONSULTAR	PROPIETARIO	ПРО 10.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	NÚMERO DE Matricula Inmobiliaria	REFERENCIA CATASTRAL	DEPARTAMENTO	минісірю
	Consultar	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. Total 1 Year más	MT.	8800580706	OG 150 145 10 (DIRECCION CATASTRAL) Tolat 2	5014-204403923	AAAD185UCEA	BOGOTÁ O.C.	BOGOTÁ. D.G.
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u>·</u>	स <u>ध</u> सहा	« t	n j nn		, ,	<del></del>

		Threside LPDF VACHER PSCARLATED BOOTH IS CATASTRO B1 173,000 17 Perts 1915-11-
and the second of the contract of the second courses. A the	ent and account and the first and accounted the medium account to the contract of the contract	موجود مسجور عموان و المحمور بريد المحمور عموان المحمور عموان المحمور
Estado Jurídico del Inmuel	ble	
GChat 2018-11-12 If Blattforts Immobilishing obsider-6260	Hora: 0047 AM References Cataorrest anné reépoble	M* Consetta: 35364341
that   Liets	1	
ANDTACION Nru: 1 Feche: 2010/2004 Radio		
ANDTACIÓN N/U: 1 Peche: 75/10/2004 Radio Decimento: ESCRITURA (797 sel 204-20-23 00; ALOR ACTO: ESPECIFICACIONES: EMOLOBE (OTRO) LOTES	00 00 NOTARIA 10 de DOGOTA D.C. EYAPA IN PARTE 1 Y ETAPA IN PARTE 3	
ANOTACIÓN N/O: 1 Pecho: 20/10/2004 Radio beominento; ESCRITURA (197 sel 2804-02-23 00) ALOG ACTO MESTA (197 sel 2804-02-23 00) ALOG ACTÓ MESTA (197 sel 2804-02-23 00) ALOG ACTÓ MESTA (197 sel 2804-02) ALOG ACTÓ MESTA (197 sel 2804-02) ANOTACIÓN N/O: 2 Pecho: 2 V/1/2905 Redio Decumento) ESCRITURA 2138 del 2005-1 L04-00) ALOG ACTÓ ALOG ACTÓ MESTA (198 del 2005-1 L04-00) ALOG ACTÓ MESTA (198 del 2005-1 L04	00 00 NOTARIA 19 de DOGOTA D.C. ETAPA IN PARTE 1 Y ETAPA IN PARTE 3 M102 'B. (X) ESCIONI 2003-85341 80.00 NOTARIA 19 de 6000TA D.C.	
ANOTACIÓN N/U: 1 Pecha: 20/10/2004 Radio pecunianto: CSCRITURA (1787 ani 1804-07-23 00) (CSCRITURA (1787 ani 1804-07-23 00) (CSCRITURA (1787 ani 1804-07-23 00) (CSCRITURA (1898 CALCA)) (CSCRITURA	00 00 NOTARIA 19 de GOGOTA D.C. ETAPA IN PARTE 1 Y ETAPA IN PARTE 3 M192 % (X) ESCION: 2003-85047 80,00 NOTARIA 19 de GOGOTA D.C. F. ADQUISSIONI, FARE Y TRES MAS 844192 % ()	
ANGTACION NIO: 2 Feche: 7 VI 1/200 S Redio Decembration ESCRITURA 2 130 del 2005 - 1 -04 00/ VALOR ACTO: ISPITICIFICACIONES: COMPRAVIDITA (MODO DE PERSONAE GUE INTERVIDIRE EN EL ACTO: De QUTERRIZZ MENOCE LURS EDMARDO CA	00 00 NOTARIA 19 de GOGOTA D.C. ETAPA IN PARTE 1 Y ETAPA IN PARTE 3 M102 % (X) PECION: 2003-85347 80.00 NOTARIA 19 de GOGOTA D.C. F. ADGUESIGION: F.S.F.E. Y TRES MAS 644197 % (X) 55007001 % (X) 55007001 % (X) 55007001 % (X)	

De este predio el 30 de julio de 2008, conforme quedó registrado en la anotación No. 3, se subdividieron las siguientes matriculas inmobiliarias:

20558810 - 20558811- 20558812- 20558813- 20558814- 20558815- 20558816 - 20558817 y 20558818.

Www.contraloriubogota.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Código Postal 111321 PBX 3358888



# IMAGEN 19 ESTADO JURIDICO PREDIO CHIP AAA018SUCEA-2

Datos Básicos - Certificad	o de Tradición y Libe	ertad						
	_							
•	,							
Fecha: 2015-11-12	Hota: 04:10 PM	Nº Consulta: 35406402						
R* Matricula Inmobiliaria: \$0N - 20440200	Referencia Catastrat: AAA	Referencia Cidantrati AAA0185MCEA						
Departamento: 6000TA 0.0	Referencia Catestral Artic	Referencia Catastral Antierror:						
Manidpla: 9000TA D. C.	Cédola Calestrali AAA016	Cédala Calaxirah AAA0185UCEA						
Vocade: 8000 FA D. C.								
Consideration Actual del Investeble ( 1915) 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15		Fecto Apertura Folice						
OG 150 145 10 (DIRECCION CATASTRAL) Li 1111	医乳球腺素 排除原數 霍克斯伊拉尔州人	The People Aparties Folios (1) is a large to the second of						
Directiones Anterions : LOTE ETAPA BIPARTE 1 A	- 14 - 14 - 1	Tipo de Instrumento: Elicatiuma						
Estado Folio:	•	Fecha de Instrumento: 2004-10-20						
Mahricute(n) Meirica 20440223 20440230		-						
Matricoleje) Octivada(a): 20938810-20568811-20658812-20938813-20938814-	20568915 20556416 20556817 20558618							
Tipo de Predio:	•	•						
URSANO .	•	•						
Propietarios .	· 							
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO. TIPO I	МОН ОВАТМОВЧ НОЗАМІТНЯ	TRES-APEI LIDOS (HAZÓN SOCIAL) PARTICIPACIÓN						
9000680709 NIT	COME	TRUCTORA COLPATRIA S.A. N.						

Consultada la matrícula 50N- 20558810 a partir de cuándo empezó a pagar el impuesto predial se encontró que:

50N- 20558810 Lote Súper-Lote denominado 3 A. Consultado el VUR no figura con Chip catastral y sigue estando en propiedad de Constructora Colpatria S.A. Revisado este mismo aplicativo, de este lote se deprenden 142 casas y 34 garajes para un total de 176 Unidades prediales.

Predio Inactivo desde el 16 de mayo de 2014.

De las 176 unidades prediales se buscó relacionar mediante el SIIC algunas de las matriculas Inmobiliarias resultantes de la segregación del CHIP AAA0185UCEA. Se revisó la Matricula No. 50N- 20576806 a la cual de Acuerdo al SIIC le corresponde el CHIP AAA0214NEYX. Consultado el Estado de cuenta de este Chip, se evidencia que inicio el pago de Impuesto Predial Unificado en la vigencia 2010.



IMAGEN 10 ESATDO DE CUENTA CHIP AAA0214NEYX										
CEP ALLOHOETX	ESATDO	DE CUEN	TA CHIP	AAA0214N ,	EYX		, 4			
MATRICITA DIMOBILLANA MATRIKA	ľ				•		<del></del>			
CEDILI CALASTRAL COMPUTATORINO			Tosa de l	nters l'igente	N t Amal .		,•			
KADENIOENTEN	DECTREOS/LECTOR	<u> </u>	SIDEOTO E LICOL	TICTU LEGS	STANDAR	ZIN LTCO	IOTATR			
100   100	ndibi ndib Tadizio 77,000.	TOTAL PASADO ,	TACKA LAINTEE	ALL DO SOLCENIES	TO SUPPLY OTHER	OPPLETO	MUN IKTALI MUN PATOOTETA			
	1 1	<u> </u>			,					
山門響門東山南西		南萬路路				(整部)				
加加羅瑟也數例和	<b>新加斯</b>									
加所越霧而横端城	經學經	<b>認動機能</b>	響關	のでは、						
四型調整型 [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [			[編] [[編]							
	PROPERTY.									
DE DESTRUMENTAL POR SERVICE SUCTO		鸝鸝								

Revisada la fecha de la escritura que reposa en el SIIC se encuentra que este predio fue adquirido por el nuevo propietario el 17 de noviembre de 2009. Es decir que para la vigencia 2009 le correspondia al propietario existente el 1 de enero de 2009 su liquidación y pago.

Posteriormente se revisaron los estados de cuenta para los chips AAA0214NEZM, AAA0214NFKC y AAA0214NHBS.

Se encontró que todos iniciaron con Sistema Preferencial en la vigencia 2010 en aras del cumplimiento del pago del impuesto predial Unificado. Las escrituras de adquisición por parte de los nuevos propietarios están fechadas el 17 de noviembre



de 2009, 23 de noviembre de 2009 y 27 de noviembre de 2009 respectivamente. Por ultimo presentan dentro del aplicativo SIIC información de que la radicación de la segregación fue efectuada en la vigencia 2009 con número 2009-21952. Así las cosas para la vigencia 2009, la cual se encuentra sin cancelar, correspondía al vendedor, es decir, La Constructora Colpatria su pago o cancelación.

En sintesis no se encuentra registrado el pago del Impuesto Predial Unificado para este chip AAA0185UCEA de la vigencia 2009. Adicionalmente no se encontró evidencia de gestión efectiva por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda para adelantar proceso de cobro persuasivo y/o coactivo respecto al Impuesto Predial Unificado no declarado en su oportunidad por el contribuyente para la vigencia 2009.

Al haber transcurrido más de cinco años después de la fecha establecida como máxima para su presentación por parte de la administración (30 de junio de 2009 hasta 30 de junio de 2014), se ha perdido por negligencia administrativa la fuerza ejecutoria de los actos establecidos para el cobro de dicho impuesto, lo cual genera el no ingreso de estos recursos por lo que se constituye en un menoscabo al patrimonio público distrital.

Se efectuó la liquidación para la vigencia 2009 del Chip señalado y se encontró que el avalúo fue de \$909.496.000, con una liquidación de impuesto Predial de \$30.013.368. El valor de las sanciones de \$27.012.031. Los intereses de mora causados hasta 30 de junio de 2014 ascienden a la suma de \$38.529.162, para un total de \$95.554.561. El predio se encuentra en estrato 2 pero dada su extensión no existe razón para su exención o exclusión tributaria.

Por las anteriores razones se establece una observación administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía que se establece en un valor de \$95.554.561.

Evaluación de la respuesta

Evaluada la respuesta y los soportes entregados por la Secretaria Distrital de Hacienda se encontró que si bien el predio matriz se desengloba en la vigencia 2008, es precisamente sobre el predio que por no tener chip que lo identifique, no se evidencia el pago para la vigencia 2009 y por esta razón se deja con el encabezado del predio matriz, pero corresponde a las 176 unidades de vivienda cuyos nuevos propietarios adquirieron sus unidades en diciembre de 2009, por lo que su obligación surgió en la vigencia 2010, tal como lo cancelaron. Para la



vigencía 2009, esas unidades debieron cancelar su Impuesto Predial Unificado en cabeza de la propietaria de ese momento, en este caso la constructora. Este chip fue borrado el 16 de mayo de 2014, es decir que hasta esa fecha estuvo activo. La constructora bien sea como unidades prediales o como lote, según fuera el caso, debió declarar y pagar la vigencia 2009. Dentro de los soportes un tanto ilegibles, no se observa que se haya efectuado pago en 2009, para el lote donde se encuentran las 176 unidades prediales.

Por esta razón se establece un hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria en cuantía de \$95.554.561,

3.5 Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

En razón a que los Predios identificados con los Chip AAA0065HFWW, AAA0092XXYN, AAA0062KFZE no presentan declaración de la vigencia fiscal 2009, ni se evidencia acción alguna por parte de la entidad para hacer efectivo el cobro de la obligación, por cuantía de \$ 24.735.000.

Revisados los siguientes CHIPs, no se evidenciaron actuaciones por parte de la administración que interrumpieran ni suspendieran el término de prescripción como se desprende de la revisión de cada uno de ellos en el sistema de información, en consecuencia estas obligaciones ya se encuentran prescritas a junio 30 del año 2014.

AAA0065HFWW: según el estado de cuenta, aparece identificado como propietario, la cedula de ciudadanía No. 79236565, no reporta obligaciones tributarias para esta vigencia, no presentó declaración para el año 2009, para los años entre el 2000 y el 2008 si presentó, y para para los años 2010 al 2015, igualmente presentó. Es un predio estrato tres (3) destinado para vivienda, En el Formulario de autoliquidación presenta un avaluó en 2009 de \$ 25.528.000, impuesto a cargo \$ 102.000, valor sanción \$ 129.000, intereses de mora \$ 171.000, para un total a pagar a 30-11-2015 de \$402.000, en la revisión del VUR, Ventanilla Única de Registro en la anotación N° 5 de fecha 05-08 de 19991, según documento escritura No. 4912 de 1991, fue adjudicado a Escobar Grisales Gustavo C.C 2792400. En el sistema de información el estado del predio se reporta como activo, no excluido, no exento no depurado, es clasificado como omiso:



AAA0092XXYN: según el estado de cuenta, aparece identificado como propietario, la cedula de ciudadanía Nª 19.835572, no reporta obligaciones tributarias para esta vigencia. En el formulario de autoliquidación, presenta avaluó 2009 por \$96.030.000, impuesto a cargo \$807.000, valor sanciones \$807.000, intereses de mora \$2.962.000 total a pagar \$2.962.000 a 30-11-15. En la revisión del VUR, Ventanilla Única de Registro propietario Lausana Donado Gómez cedula de ciudadanía Nª 1.020.746.009. Estrato comercial propietarios (5) cinco, no tiene estrato, por ser de uso comercial. Hoteles, ubicado barrio Chico Norte. En el sistema de información el estado del predio se reporta como activo, no excluido, no exento no depurado, es clasificado como omiso.

AAA0062KFZE estado de cuenta para el año 2009 no registra obligaciones, aparece identificado como propietario, el Nit. 800065887 para la vigencia 2009, para los años 2008 al 2015 presentó declaración, Según el VUR, Ventanilla Única de Registro VUR, registra en la anotación 9 de fecha 22-05-2009, especificaciones: compraventa (modo adquisición, escritura 2657, De: papelera industrial FK Ltda. Nit 8000658877 a: Leasing Bancolombia S.A, Nit 8600592943 activo, sin estrato comercial, oficinas en bodegas, en el Formulario de autoliquidación presenta Avaluó para el año 2009 por \$624.092.000, impuesto a cargo \$5.824.000, valor por sanciones \$5.824.000 impuesto ajustado total \$11.648.000, intereses de mora \$9.723.000, total a pagar \$21.371.000. Aparece como omiso en el sistema de información de la entidad. No presenta notificaciones. En el sistema de información el estado del predio se reporta como activo, no excluido, no exento no depurado, es clasificado como omiso.

La administración no ejerció a tiempo una acción de control en procura de cobrar estos dineros, esta omisión permitió que se presentara la figura jurídica de La prescripción de la acción de cobro,

Por lo expuesto anteriormente, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la inaplicación al transgredir lo normado en la Ley 734 de 2002, en armonía con los principios constitucionales, artículo 2009, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000. El Decreto 807 de 1993

Decreto 807 de 1993 establece:

"ART. 137. —Prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos se regula por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.



... ART. 817. — Término de la prescripción. Modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años....

ART. 818. —Interrupción y suspensión del término de prescripción. Modificado por el artículo 81 de la Ley 6ª de 1992. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Lo anterior genera un efecto negativo en el recaudo de los ingreso, al no darle cumplimiento al principio de eficiencia, cuyo su objetivo es lograr que el tributo se recaude con el menor costo posible tanto para el Estado como para el contribuyente; pero de otro lado, se valora como principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal

Al no ejercer a tiempo una acción en procura de cobrar estos dineros, permitió que se presentara la figura jurídica de La prescripción de la acción de cobro, entendida ésta como una sanción legal para la Administración tributaria, ante la negligencia oficial para adelantar de manera eficaz las acciones de cobro de la obligación tributaria con las sanciones e intereses a que haya lugar, pues ya existe la certeza de que el sujeto pasivo le corresponde pagar la suma de dinero determinada directamente por el contribuyente o por la Administración misma.

#### Valoración de la respuesta

Evaluada la respuesta dada por la entidad se evidenció, que ésta no dio respuesta a la observación y en concreto para cada uno de los CHIPs observados, si bien la enumera en la página 3 \*Respuesta a los hallazgos 3.5, 3.9 y 3.10", no hace referencia alguna a estos CHIPs.

Por las razones expuestas, la respuesta de la entidad no desvirtúa lo planteado por el organismo de control y en consecuencia se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por cuantía de \$24.735.000. De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

3.6 Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

Según verificación se pudo determinar que las declaraciones correspondientes a los seis chips relacionados en el cuadro N°4, del predio ubicado en la calle 161 3 A 10 Este, de propiedad de la señora Rosario Guerrero identificada con C.C. N°



39.775.164 fueron presentadas en forma extemporánea, razón por lo cual estas obligaciones prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha de presentación de la declaración, no se evidenció acción alguna por parte de la administración que interrumpiera la acción.

CUADRO 1
DECLARACIONES PRESENTADAS DE FORMA EXTEMPORÁEA Y EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN

			OINE OIOIT		
CHIP	VIGENCIA	FECHA DE PRESENTACIÓN DECLARACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN	VALOR DE LA OBLIGACIÓN	VALOR DE LA SANCION
AAA115JPTD	2004	15/07/2009	16/07/ 2014	1.235.000	1.130.000
AAA115JPTD	2005	15/07/2009	16/07/ 2014	1.415.000	1,040.000
AAA 115JPTD	2006	15/07/2009	16/07/ 2014	1.486.000	825.000
AAA 115JPTD	2007	15/07/2009	16/07/ 2014	1.533.000	575.000
AAA 115JPTD	2008	15/07/2009	16/07/ 2014	1.570.000	306.000
AAA 115JPTD	2009	15/07/2009	16/07/ 2014	1.896.000	133.000
Total impuesto a cancelar sanción				7.565.000	4.009.000
Total					11.574.000

Fuente: Dirección Distrital de Impuestos, SDH.

La administración no ejerció a tiempo una acción de control en procura de cobrar estos dineros, permitió que se presentará la figura jurídica de lLa prescripción de la acción de cobro.

Por lo expuesto anteriormente, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la inaplicación al transgredir lo normado en la Ley 734 de 2002, en armonía con los principios constitucionales, artículo 2009, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

#### Decreto 807 de 1993 establece:

"ART. 137. — Prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos administrados por la Dirección Distritel de Impuestos se regula por lo sefialado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

ART. 817. — Término de la prescripción. Modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: "... 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea".

Lo anterior genera un efecto negativo en el recaudo de los ingreso, al no darle cumplimiento al principio de eficiencia, cuyo su objetivo es lograr que el tributo se



recaude con el menor costo posible tanto para el Estado como para el contribuyente; pero de otro lado, se valora como principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal

Al no ejercer a tiempo una acción en procura de cobrar estos dineros, permitió que se presentara la figura jurídica de La prescripción de la acción de cobro, entendida esta como una sanción legal para la Administración tributaria, ante la negligencia oficial para adelantar de manera eficaz Las acciones de cobro de la obligación tributaria con las sanciones e intereses a que haya lugar, pues ya existe la certeza de que el sujeto pasivo le corresponde pagar la suma de dinero determinada directamente por el contribuyente o por la Administración misma.

Evaluación respuesta de la entidad

Evaluada la respuesta presentada por la SDH, no se encontró el acto administrativo mediante el cual se libró mandamiento de pago, ni notificación alguna de los predios citados. No obstante mencionar mandamiento de pago y resolución, la entidad no anexó dentro de los soportes enviados documento alguno que permita verificar la veracidad de la respuesta.

Por las razones expuestas, la entidad no desvirtúa lo planteado por el organismo de control, en consecuencia, se consolida hallazgo fiscal en cuantía de. \$11.574.000 De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

#### 3.7 Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria

Según evaluación se pudo determinar que la Secretaria Distrital de Hacienda, Decreto la prescripción de la acción de cobro por petición de parte para la vigencia 2009, a través de la expedición de las respectivas resoluciones, se prescribieron 126 CHIP, por un valor de \$ 67.865.000 millones, tal como se relacionan una a una en el anexo N° 1, que hace parte de este informe. Lo anterior de acuerdo a lo normado en el decreto 807 de 1993 en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional que dice:

Decreto 807 de 1993 establece:



"ART. 137. — Prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos se regula por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

... ART. 817. — Término de la prescripción. Modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (años, contados a partir de: ...... inciso 2. (Modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de Julio 29 de 2006). La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectiva, y será decretada de oficio o a petición de parte.

La administración distrital, a pesar de que ya contaba con la determinación del monto de la obligación pecuniaria a cargo de una persona determinada a través de un título ejecutivo, que puede ser una declaración o un acto administrativo, no adelanto dentro del término previsto en el ordenamiento las actuaciones tendientes al cobro de la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la inaplicación al transgredir lo normado en la Ley 734 de 2002, en armonía con los principios constitucionales, artículo 2009, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior genera un efecto negativo en el recaudo de los ingreso, al no darle cumplimiento al principio de eficiencia, cuyo su objetivo es lograr que el tributo se recaude con el menor costo posible tanto para el Estado como para el contribuyente; pero de otro lado, se valora como principio tributario que guia al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal.

Al no ejercer a tiempo una acción en procura de cobrar estos dineros , permitió que se presentara la figura jurídica de La prescripción de la acción de cobro, entendida esta como una sanción legal para la Administración tributaria, ante la negligencia oficial para adelantar de manera eficaz las acciones de cobro de la obligación tributaria con las sanciones e intereses a que haya lugar, pues ya existe la certeza de que el sujeto pasivo le corresponde pagar la suma de dinero determinada directamente por el contribuyente o por la Administración misma.

Evaluación de la respuesta

ŧ

Evaluada la respuesta dada por la entidad, se hacen las siguientes precisiones: para la vigencia 2009, en la solicitud hecha por este ente de control sobre las prescripciones realizadas por la entidad, hace referencia solamente a las



decretadas a petición de parte" como está estipulado en el ART 817. — que dice:

"Témino de la prescripción. Modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el témino de cinco (eños, contedos e pertir de: ..... inciso 2. (Modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de Julio 29 de 2006). La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduenas Nacionales respectiva, y será decretada de oficio o e petición de parte." Y NO de oficio, ya que en la misma comunicación se solicitan los montos por otros conceptos, como los que la entidad enuncia en su respuesta, la no capacidad de pago entre otras. Respecto a que la Prescripción extintiva no constituye daño al patrimonio, la contraloría General de la Republica, ha emitido conceptos al respecto: Concepto Jurídico EE53127-04 de 2004, Concepto jurídico EE34114 de 2009.

Por último, respecto a la inquietud de la entidad, sobre el hecho que todas las resoluciones o actos administrativos elevados por los contribuyentes, en los cuales no se decretó prescripción o que correspondan a otro tipo de actuación, y que en el trascurso del proceso se irán depurando, no serán tenidas en cuenta. (Lo anterior se debió a que la entidad no entregó al información completa, a tiempo. Como se evidencia en el oficio 2016EE743 de 06-01-2016, quedó pendiente una parte de esta información que forman parte de los soportes de la respuesta.

La respuesta entregada por la entidad, no desvirtúa la observación planteada por el organismo de control, en consecuencia se configura hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria por cuantía de \$67.865.000. De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

3.8 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

A la Secretaria Distrital de Hacienda por falta de control y seguimiento al cobro de Impuesto Predial Unificado - IPU OMISOS vigencia 2009.

Se solicitó mediante oficio número 150-301-111-02 del 15 de diciembre de 2015 a la Secretaría Distrital información sobre los siguientes chips omisos vigencia 2009:

AAA0160YJPP	AAA0198LZCX	AAA0000ABKC	AAA0131YMRJ	AAA196AMJH
AAA0032WULF	AAA0198LZBR	AAA0010YNHY	AAA0118LODE	AAA0101SKSK
AA0098UMAW	AAA0198LZAE	AAA0010YNAF	AAA0161WBLF	AAA0043DXBS
AAA0078DPLE	AAA0080REBS	AAA0206CBKC	AAA0035LBHY	AAA0203BJFZ

Se realizó verificación a la información entregada por la Secretaria Distrital de Hacienda y se consultó el Estado de Cuenta Detallado por Predio, obtenido del



Sistema de Información Tributaria – Módulo Orientación Tributaria SIIT II – Cuenta Corriente - la revisión se basó estrictamente en los Estados de Cuenta por Predio generados del Sistema de Información Tributaria SIT II y a la información contenida en éste y ventanilla única de registro VUR. Resultado de ello se evidencio que el CHIP AAA0160YJPP en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-156417 en la anotación Nº 8 de fecha 5 de mayo de 1997 se registra Roleteo.

Se pudo constatar que la SDH no está cumpliendo con el Decreto 130 de 1994 en su artículo 1 en la cual reza lo siguiente: " DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL CASO DE LOS PREDIOS SOMETIDOS A PROPIEDAD HORIZONTAL O RELOTEO: En el caso de los predios urbanos que a primero de enero del respectivo año gravable tuvieren reglamento de propiedad horizontal o escritura de reloteo y que se hallen debidamente inscritos en la respectiva oficina de registro, se deberá presentar una declaración del impuesto predial por cada unidad.

Las unidades cuya construcción no se hubiere iniciado, se autoevaluarán teniendo en cuenta el valor comercial del predio matriz objeto de la propiedad horizontal o reloteo, y el coeficiente de propiedad que corresponda la respectiva unidad."

Por lo anteriormente expuesto Secretaria Distrital Hacienda presuntamente ha transgredido la siguiente normatividad: artículo 58 parágrafo 2° de la Ley 1437 de 2011; los literales b y e del artículo 2° de la Ley 87 de 1993; la Ley 527 de 1999 y el numeral 1 y ss del artículo 34, así como el numeral 1 y ss del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Inadecuada gestión en el cumplimiento de la función asignada a la SDH para hacer exigible obligaciones tributarias, lo cual evidencia una falta de control y seguimiento.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en la cual da la pérdida de recursos para la administración en el recaudo del Impuesto Predial por omisión de cobro.

Evaluación de la respuesta

De acuerdo con la respuesta dada por la administración, se procedió a ingresar al módulo Orientación a Contribuyentes del SIT II y consultar el estado de cuenta detallado por predio y al VUR producto del reloteo del predio identificado con CHIP AAA0160YJPP producto de ello se generaron los siguientes CHIPS:



AAA0062ZDDM, AAA0062ZCZE, AAA0062ZCXS y, AAA0062ZCYN YAAA0062ZDCX se verificó los CHIPS anteriormente descritos , efectivamente se encuentra ya inscritos en la Superintendencia de Notariado y Registro y se constató el estado de cuenta detallado de esos chips generando un reporte en el pago de impuesto predial vigencia 2009.

Por lo expuesto, se retira la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

3.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

A la Secretaria Distrital de Hacienda por falta de control y seguimiento al cobro de Impuesto Predial Unificado OMISOS vigencia 2009.

Consultado el sistema SIT II se encuentra que el CHIP AAA0035LBHY se encuentra inactivo desde el 14 de diciembre de 2010 es posterior a la causación del impuesto predial vigencia 2009 (01/01/2009). Por lo anteriormente expuesto Secretaria Distrital Hacienda presuntamente ha transgredido la siguiente normatividad: artículo 58 parágrafo 2° de la Ley 1437 de 2011; los literales b y e del artículo 2° de la Ley 87 de 1993; la Ley 527 de 1999 y el numeral 1 y ss del artículo 34, así como el numeral 1 y ss del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, ya que situaciones generan inconsistencias en la información que permitan garantizar que los datos obtenidos estén acorde con la realidad del predio, carencia de mecanismos de control de calidad pertinente al momento de aprobar la información que no se emplea de manera efectiva la herramienta informática existente, así como deficiencia en los validadores que garantizan la calidad del cruce de la información.

Evaluación a la respuesta

Una vez analizada la respuesta se observa que la falta de cruce de información afecta la confiabilidad y veracidad de la documentación presentada, hecho que conlleva a que la SDH deba tomar los correctivos necesarios para desarrollar con efectividad los procesos de fiscalización en cuanto tiene que ver con el impuesto predial unificado.



Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa lo planteado por el organismo de control, en consecuencia se configura el hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria. De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

3.10 Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

A la Secretaria Distrital de Hacienda por el no pago del impuesto predial vigencia 2009 por parte de contribuyente responsables del predio identificado con el CHIP AAA0043DXBS.

Se solicitó mediante oficio número 150-301-111-02 del 15 de diciembre de 2015 a la Secretaria Distrital de Hacienda información del CHIP AAA0043DXBS.

Resultado de esta solicitud, la administración envió copia del estado jurídico del inmueble que al ser verificados por el equipo auditor se encontró la no existencia del pago del impuesto predial unificado vigencia 2009 así mismo se encontró en el estado de cuenta que para los años 2007 al 2015 no hay pago alguno.

La Secretaria Distrital de Hacienda transgrede el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 3° de la Ley 14 de 1983; el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; los literales b y del artículo 2° de la Ley 87 de 1993; el artículo 6° de la ley 610 de 2000; artículo 2° del Acuerdo Distrital 105 de 2003; los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 y ss del artículo 34, así como el numeral 1 y ss del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; artículo 9° del Decreto Distrital 614 de 2014; artículos 15, 16 y 20 del Decreto Distrital 352 de 2002; artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.

Esta condición se da por la inadecuada gestión, en el cumplimiento de la función asignada a la SDH para hacer exigible obligaciones tributarias.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en la cual la pérdida de recursos para la administración en el recaudo del Impuesto Predial Unificado por omisión de cobro, que conlleva a que no se puedan ejecutar proyectos de inversión en el Distrito Capital, configurándose un posible daño fiscal en cuantía de \$ 2.242.000.



#### Evaluación de la respuesta

Acorde con el examen efectuado a la respuesta presentada por la Secretaria Distrital de Hacienda al informe preliminar de auditoria, argumenta: "Este predio de la Universidad de Cundinamarca, se encuentra pendiente de gestión para determina si es sujeto pasivo de la obligación Tributaria". Encontrándose que estos argumentos no son suficientes para desvirtuar el hallazgo.

Este hecho se causó por falta de seguimiento y control al tipo de propiedad, que establece la calidad del contribuyente del predio en su calidad de público o privado. La normatividad aplicable a la liquidación de este tributo, afecta las finanzas de la ciudad al dejar de recaudar impuestos por valores no cancelados.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por un valor de dos millones doscientos cuarenta y dos mil pesos (\$2.242.000). De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

3.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

A la Secretaria Distrital de Hacienda por inconsistencias en la información entre la SDH y la ventanilla única de registro VUR.

Verificado en el VUR (ventanilla unica de registro) se constató que en la consulta de estado de cuenta por concepto predial no coincide con la informacion que tiene la SDH, lo que evidencia que hay fallas de interrelación entre la SDH y la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR y no se emplea de manera efectiva la herramienta informatica existente.

Las anteriores situaciones transgreden la Ley 14 de 1983, artículos 24, 97 y 116; Constitución Política artículo 209; Ley 489 de 1998 artículo 3; Ley 87 de 1993, artículo 2, literal b y e; Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y ss. artículo 35 numeral 1 y ss.

La inconsistente información se debe a la falta de planeación técnica de los procesos de actualización, no implementar validadores adecuados en todas las etapas del proceso que permitan garantizar que los datos obtenidos estén acorde



con la realidad del predio, carencia de mecanismos de control de calidad pertinente al momento de aprobar la información.

Finalmente, a las fallas de interrelación entre la SDH y la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR, por cuanto aún se evidencia que no se emplea de manera efectiva la herramienta informática existente, así como deficiencia en los validadores que garantizan la calidad del cruce de la información.

Según la respuesta presentada por la entidad donde entre otras cosas indica" Este respecto, es importante manifestar que la Secretaria Distrital de Hacienda es solamente un usuario de la información que administra y dispone la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en los términos y condiciones que dicha entidad la suministra. En este sentido la Resolución 070 de 2011 regula lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- Definición de catastro.- El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación fisica, jurídica, fiscal y económica."

Así las cosas, la actualización del inventario de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Capital es una de las funciones que desempeña la UAECD, quien dispone estos datos a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá Secretaría Distrital de Hacienda para adelantar los procesos misionales propios del ciclo tributario.

En el mismo sentido, la Superintendencia de Notariado y Registro tiene el manejo de la información y registro de la propiedad de los predios para el Distrito Capital, siendo una de las principales fuentes de información tanto para la UAECD como para la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá para establecer la propiedad de los inmuebles en Colombia. ".

De acuerdo con el examen efectuado a la respuesta presentada por la Secretaria Distrital de Hacienda al informe preliminar de auditoría, no se encontró en esta, argumentos suficientes que desvirtúen o mención a la parte estructural del hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

De la situación anterior, se evidencian deficiencias dado que la gestión interinstitucional que debe liderar la SDH como cabeza de sector, no ha sido integral, articulada y de colaboración por parte de las entidades que hacen parte del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 257 de 2006, y sobre los Convenios existentes con entidades como la Superintendencia de Notariado y



Registro, con la cual le corresponde a la SDH liderar estos procesos de gestión fiscalizadora en el marco de su función.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento.



### 4 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE ÓBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR (en pesos)	REFERENCIACION
1. ADMINISTRATIVAS	9	N.A	3.2, 33, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.9, 3.10,3.11
2. DISCIPLINARIOS	7	N.A	3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.9, 3.10, 3.11
3. PENALES	0	N.A	
4. FISCALES	5	\$134.105.561	3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.10

N.A: No aplica.



### 5. Anexo N° 1 Resoluciones Emitidas por la Secretaria Distrital de Hacienda-Prescripción por Solicitud de Parte vigencia 2009.

CHIP	VIGENCIA	IMPUESTO	SANCION	ACTUACION	RESOLUCION
AAA0002CYSK	2009	304000	0	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DDI018530
AAA0011ULNX	2009	124000	0	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DDI44680
AAA0012JKPP	2009	415000	0	RESOLUCIÓN PRESCRIPCIÓN A PETICIÓN PROBADA	DDI012733
AAA0012ZZPA	2009	356000	0	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DDI044084
AAA0013TSPA	2009	83000	0	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DDI011616
AAA0013WJFZ	2010	542000	0	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DD1049184
AAA0015FPTO	2009	127000	0	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DD1008825
AAA0017OSWF	2009	262000	. 0	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DDI 018788
AAA0017XFEA	2009	475000	. 0,	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DDI092882
AAA0021RNNX	2009	548000	0	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DDI059931
AAA0021ZXNX	2009	1509000	0	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DDI000117
AAA0029XOZM	2009	539000	, O	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DD1018989
AAA0029XOZM	2010	833000	O	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DDI018989
AAA0031DCOM	2010	66000	0	RESOLUCION  PRESCRIPCION A  PETICION PROBADA	DDI053322
AAA0031XUFZ	2010	5445000	0	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DDI044992
AAA0032LTNX	2009	1726000	0	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DDI0093566
AAA0034YTEA	2009	587000	0	RESOLUCION PRESCRIPCION A PETICION PROBADA	DDI044052



AAA0037HPPP	2009	776000	0	RESOLUCION	DDI048182
	•			PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	
AAA0038ESFZ	2009	194000	63000	RESOLUCION	1
				PRESCRIPCION A	
		.		PETICION PROBADA	,
AAA0039BWNX	2009	375000	0	RESOLUCION	DDI053923
				PRESCRIPCION A	
<del></del>				PETICION PROBADA	
AAA0040SOWF	2009	93000	0 ′	RESOLUCION	DDI006946
		,		PRESCRIPCION A	
		<u> </u>		PETICION PROBADA	
AAA0040TXAF	2009	707000	0	RESOLUCION	DDI005917
	4		,	PRESCRIPCION A	
		ļ		PETICION PROBADA	
AAA0041LESK	2009	408000	0	RESOLUCION	DDI021710
			•	PRESCRIPCION A	
		•		PETICION PROBADA	
TALUI POOAAA	2010	2468000	0	RESOLUCION	DDI053085
•				PRESCRIPCION A	
		<u> </u>		PETICION PROBADA	<u> </u>
AAA0041UUUH	2009	469000	0	RESOLUCION	DD1053880
				PRESCRIPCION A	1
				PETICION PROBADA	
AAA0041UUUH	2010	620000	0	RESOLUCION	DD1053880
				PRESCRIPCION A	1
		<u> </u>		PETICIÓN PROBADA	1
AAA0041YERJ	2009	386000	0	RESOLUCION	DD1046674
•				PRESCRIPCION A	
		<u> </u>		PETICION PROBADA	
AAA0042PNYX	2009	792000	0	RESOLUCION	DDI017298
				PRESCRIPCION A	
		<u>i</u>		PETICION PROBADA	
AAA0042XJCX	2009	246000	0	RESOLUCION	DDI12725
				PRESCRIPCION A	}
		1		PETICION PROBADA	
AAA0043SOFZ	2009	170000	0	RESOLUCION	DDI051516
				PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	<u> </u>
AAA0043XHZE	2009	278000	0	RESOLUCION	
				PRESCRIPCION A	
AAA0043XUBR	2010	473000		PETICION PROBADA RESOLUCION	DDI042861
AAAUU43XUBK	2010	473000	0,	PRESCRIPCION A	. DD1042861
				PETICION PROBADA	
AAA0044MDCN	2009	263000	.0	RESOLUCION	DD1009672
AND CHAIRING IA	2005	203000	,,,	PRESCRIPCION A	55,003672
•	a a	1	,	PETICION PROBADA	}
AAA0044WYJH	2010	90000	0	RESOLUCION	DDI045742
CONTOUND I THE	2010	30000	"	PRESCRIPCION A	001040742
		1.		PETICION PROBADA	
AAA0045SFSK	2010	624000	0	RESOLUCION	DDI048301
AAAAAAAAAAA	2010	024000	•	PRESCRIPCION A	55,040301
		1.	·	PETICION PROBADA	1
AAA0049HJLF	2009	507000	Ó	RESOLUCION	DDI044354
AND THE PROPERTY OF THE PROPER	2003	30,000	"	PRESCRIPCION A	35.57.33
·		1	1	PETICION PROBADA	1



AAA0050EKKC	2009	945000	, 0	RESOLUCION PRESCRIPCION A	DDI012076
AAA605001117	2000	001000		PETICION PROBADA	
AAA0050RHJZ	2009	221000	.0	RESOLUCION	DDI072836
	•	1		PRESCRIPCION A	
	•	<u> </u>		PETICION PROBADA	
AAA0054FJUH	2009	907000	0	RESOLUCION	DDI005991
	i '	1	ł	PRESCRIPCION A	
	ļ	į	J	PETICION PROBADA	
AAA0055KFPA	2009	922000	. 0	RESOLUCION	DDI043995
			1	PRESCRIPCION A	
-		1	]	PETICION PROBADA	
AAA0055TKYN	2009	435000	0	RESOLUCION	DDI048759
~~~000001K114	2003	433000			001048759
		ì		PRESCRIPCION A	
		ļ		PETICION PROBADA	
AAA0058UDEA	2009	669000	482000	RESOLUCION	DDI042127
		1		PRESCRIPCION A	į.
	-	1 .	ļ	PETICION PROBADA	i
AAA0060HTAF	2009	801000	0	RESOLUCION	1
			•	PRESCRIPCION A	
	'	1		PETICION PROBADA	ļ
AAA0061RMOE	2009	435000	103000	RESOLUCION	DD1050404
AMOUNTRINGE	2009	433000	103000		DDI053194
		]	•	PRESCRIPCION A	ł
				PETICION PROBADA	<u> </u>
AAA0061RMOE	2010	580000	103000	RESOLUCION	DDI053194
				PRESCRIPCION A	
		1		PETICION PROBADA	
AAA0062PTDM	2009	530000	0	RESOLUCION	DDI012608
		1	ŀ	PRESCRIPCION A	
		i	ľ	PETICION PROBADA	İ
AAA0062SNCN	2009	244000	0	RESOLUCION	DDI031318
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2000	244000	1	PRESCRIPCION A	000031310
			i		
AAA0062ZDDM	2009	173000		PETICION PROBADA ·	55.00000
AVACUGZZUUM	2009	173000	0	RESOLUCION	DDI006036
i				PRESCRIPCION A	
	•			PETICION PROBADA	
AAA0063KYHK	2009	49000	0	RESOLUCION	DD1000042
*		! '		PRESCRIPCION A	
		<b>.</b>		PETICION PROBADA	_
AAA0063PDKC	2010	886000	0	RESOLUCION	DD1052257
				PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	
AAA0063XMDM	2009	177000	112000	RESOLUCION	DD1007807
				PRESCRIPCION A	
		1		PETICION PROBADA	1
AAA0064EFNX	2009	198000	0	RESOLUCION	DD1009684
**************************************	.2003	130000	"	PRESCRIPCION A	DD1003504
		1		PETICION PROBADA	1
A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	2000	450000			DDIAGGGG
AAA0068MRUH	2009	158000	0	RESOLUCION	DDI009651
			ŀ	PRESCRIPCION A	
			<u> </u>	PETICION PROBADA	
AAA0071CJJZ	2009	221000	0,	RESOLUCION	DDI007318
,				PRESCRIPCION A	/
•	, ,			, PETICION PROBADA	İ.
AAA0071MFMR	2009	204000	0	RESOLUCION	DDI042336
		·		PRESCRIPCION A	



AAA007100SK	2009	211000	0	RESOLUCION PRESCRIPCION A	DDI094928
A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	20/0	4440000	<del> </del>	PETICION PROBADA	
AAA0072UHHY	2010	1142000	0	RESOLUCION	DD1000969
•	1	İ		PRESCRIPCION A	1
		ļ ·		PETICION PROBADA	.1
AAA0073LTWF	2009	203000	0	RESOLUCION	DDI000403
		į	į į	PRESCRIPCION'A	
		1		PETICION PROBADA	•
AAA0074XJWW	2009	900000	0	RESOLUCION	2014EE138725
700001483444	2003	. 500000		1	201400130723
				PRESCRIPCION A	i
<u>·                                      </u>				PETICION PROBADA	
AAA0075DETD	2009	39000	0 .	RESOLUCION	DDI044251
			1	PRESCRIPCION A	1 .
				PETICION PROBADA	
AAA0075ECXR	2009	495000	0	RESOLUCION	DD1009918
700.007.0E0XII	2000	433000	"	PRESCRIPCION A	DD1003310
•	ŀ				
*****		1		PETICION PROBADA	
AAA0075TXEA	/2009	. 767000	0	RESOLUCION	DDI035187
-	ŀ			PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	
AAA0076EFLW	2009	362000	0	RESOLUCION	DDI005380
		******	, "	PRESCRIPCION A	
			٠	PETICION PROBADA	
******		10000			
AAA0077AMWF	2009	180000	99000	RESOLUCION	DDI021369
		Ī	. ,	PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	
AAA0077MHNX	2009	160000	243000	RESOLUCION	DDI018173
•	i i			PRESCRIPCION A	
1				PETICION PROBADA	
AAA0077SJMR	2009	457000	0	<u> </u>	001013646
, MONOUT/ 55 MIK	2009	457000	U U	RESOLUCION	DDI013545
•				PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	
AAA0077UJLF	` 2009	236000	0	RESOLUCION	DDI018037
•				PRESCRIPCION A	1
	·			PETICION PROBADA	
AAA0078FFDE	2009	194000	0	RESOLUCION	DD1000938
70000,01100	2003	154000	"	PRESCRIPCION A	20,000300
• •					
			ļ	PETICION PROBADA	
AAA0078NKCX ;	2009	201000	0	RESOLUCION	DD1069235
		· ·		PRESCRIPCION A	
			·	PETICION PROBADA	<u> </u>
AAA0078XMWF	2009	127000	0	RESOLUCION	DDI059932
				PRESCRIPCION A	
•				PETICION PROBADA	1
AAA0078XYKL	2009	184000	0	RESOLUCION	DD1000290
44400107111E	, 2003	10,000	"	PRESCRIPCION A	DD.000230
	2555		ļ <u>.</u>	PETICION PROBADA	55000000
AAA0080TLMS	2009	162000	0	RESOLUCION	DD1044411
		I		PRESCRIPCION A	1.
		1		PETICION PROBADA	<u> </u>
AAA0080WWEA	2010	980000	0	RESOLUCION	DDI045264
			•	PRESCRIPCION A	22.042504
		I		PETICION PROBADA	
A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	2000	170000	0	RESOLUCION	DDI044125
AAA0081MYYN	2009	170000	"		DDI044135
		I		PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	



AAA0081OBTO	2009	169000	0	RESOLUCION	DD1009326
	}			PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	
AAA0081RJNX	2009	375000	113000	RESOLUCION	DDI043064
•	1	1	,	PRESCRIPCION A	1
	<u> </u>	<del> </del>	} <u>-</u>	PETICION PROBADA	
AAA0081XCWF	2009	31000	0	RESOLUCION	DDI049355
		Ĭ		PRESCRIPCION A	
			'	PETICION PROBADA	<u>!</u>
AAA0081XMDM	2009	214000	0	RESOLUCION	DD1049355
~	•			PRESCRIPCION A	i
				PETICION PROBADA	<u> </u>
AAA0082FFCX	2009	218000	0	RESOLUCION	DD1017147
		i		PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	]
AAA0083FRDE	2009	737000	0	RESOLUCION	DDI012072
		}	}	PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	
AAA0083TRFZ	2009	182000	0	RESOLUCION	DD1000975
			,	PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	
AAA0083TRSY	2009	157000	0	RESOLUCION	DD1000975
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	~~~	10.000	_	PRESCRIPCION A	00.000370
		1		PETICION PROBADA	ł
AAA0083TSBR	2009	25000	0	RESOLUCION	DD1000975
70000313BN	2009	25000		PRESCRIPCION A	DD1000975
AAA0084CHHK	2010	4427000	0	PETICION PROBADA	501040570
AVAUUD4CHIIK	2010	1137000	U	RESOLUCION	DD1049572
	ĺ			PRESCRIPCION A	
A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	2000	054000		PETICION PROBADA	DDIABCCTC
AAA0084UHCN	2009	851000	0	RESOLUCION	DDI005676
				PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	
AAA0084ZNTO	2009	274000	0	RESOLUCION	DDI059892
		<b>∮</b> .		PRESCRIPCION A	l *
<del> </del>				PETICION PROBADA	ļ
AAA0086EHZE	2009	2626000	0	RESOLUCION	DDI038181
		1 .	, ,	PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	<u> </u>
AAA0086FSLF	2009	505000	0	RESOLUCION	DD1094779
				PRESCRIPCION A	
		<u>'</u>		PETICION PROBADA	
AAA0087SWYN	2009	635000	0	RESOLUCION	DD1088409
		i		PRESCRIPCION A	ļ
				PETICION PROBADA	ļ
AAA0090OUCN	2009	400000	0	RESOLUCION	DD1000306
		ľ	]	PRESCRIPCION A	
		ļ		PETICION PROBADA	<del> </del>
AAA0093NETD	2010	1906000	0	RESOLUCION	DD1043271
		İ	]	PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	<u> </u>
AAA0093XWEP	2009	1186000	,0	RESOLUCION	DDI012560
•				PRESCRIPCION A	
		<u> </u>		PETICION PROBADA	
AAA0099PEUH	2009	186000	0	RESOLUCION	DDI092498
•		1		PRESCRIPCION A	
		1	1	PETICION PROBADA	i

www.contratoriabogota.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Código Postal 111321 PBX 3358888 55



AAA0100RLEP	2009	3695000	735000	RESOLUCION	DD1044631
7771010011221	2000	0033000	1 ,03000	PRESCRIPCION A	DD104031
				PETICION PROBADA	
AAA0100RLEP	2010	3900000	0	RESOLUCION	DDI044631
				PRESCRIPCION A	]
				PETICION PROBADA	Í
AAA0104HDKC	2009	2683000	0	RESOLUCION	DDI009600
		100000	"	PRESCRIPCION A	001003000
			1	PETICION PROBADA	
AAA0107MFMR	2009	39000	0	RESOLUCION	DDI021866
	2000		, ,	PRESCRIPCION A	55.02.1000
		1		PETICION PROBADA	1
AAA0108PFTD	2009	270000	0	RESOLUCION	DDI008499
		1 2.0000	"	PRESCRIPCION A	001000-33
				PETICION PROBADA	
AAA0108UDPP	2010	. 92000	0	RESOLUCION	DD1053200
70001000011	2.010	. 32000		PRESCRIPCION A	001033200
•		1	1	PETICION PROBADA	ì
AAA0108UDRU	2010	114000	0	RESOLUCION	DDI053200
7001010000NO	2010	114000		PRESCRIPCION A	001033200
				PETICION PROBADA	
AAA0108YPFT	2010	148000	0	RESOLUCION	DD1053200
7000001FF1	2010	148000	1	PRESCRIPCION A	001033200
				PETICION PROBADA	
AAA0109ETUH	2009	198000	99000	<del></del>	DDIO10010
MADIOSETOR	2009	130000	99000	RESOLUCION PRESCRIPCION A	DDI010018
		1	•		ļ
AAA0113ROAF	2009	629000	0	PETICION PROBADA	ļ
AAAUTISKOAF	2009	029000	ן י	RESOLUCION	<b>'</b>
		•		PRESCRIPCION A	{
AAA0114ONAW	2009	554000	0	PETICION PROBADA RESOLUCION	DD1047544
AAAUT 14014AVV	2005	334000	, •	PRESCRIPCION A	DDI047544
	~	į.			
AAA0114ZUSY	2009	398000	0	PETICION PROBADA RESOLUCION	DDIDAGGE
A0A01142051	2009	SABOOO	٠	PRESCRIPCION A	DDI048254
		<b>!</b>		PETICION PROBADA	
AAA0115HSKL	2009	129000	0	RESOLUCION	DDI048156
AVOITS/ISKE	2005	129000	"	PRESCRIPCION A	DD1046136
			1	PETICION PROBADA	
AAA0115JPTD	2009	1896000	133000	RESOLUCION	DDI039555
7001135, 12	2003	1030000	133000	PRESCRIPCION DE	00.03333
	•	[ *		OFICIO PROBADA	
AAAO118JMZE	2009	226000	0,	RESOLUCION	DDI037279
		22000	•	PRESCRIPCION A	]
i		ļ		PETICION PROBADA	
AAA0118UBHK	2009	372000	0	RESOLUCION	DDI000310
,		1	1 -	PRESCRIPCION A	1
			{	PETICION PROBADA	1
AAA0118YZFZ	2009	370000	99000	RESOLUCION	DDI094623
		1.		PRESCRIPCION A	
1		1 .	l	PETICION PROBADA	1
AAA0118ZREA	2009	409000	0	RESOLUCION	DDI012004
			1	PRESCRIPCION A	
,			l	PETICION PROBADA	
AAA0118ZRLW	2009	88000	0	RESOLUCION	DDI051875
				PRESCRIPCION A	
			1	PETICION PROBADA	Ī

www.contmloriabogotn.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Código Postal 111321 , PBX 3358888 56



AAA0121YUCX	2009	404000	T 0	RESOLUCION	DDI000340
744.0121,100%	1000	101000		PRESCRIPCION A	10000040
	l	<u> </u>	L	PETICION PROBADA	
AAA0125FPMS	2009	750000	0	RESOLUCION	DDI153240
			}	PRESCRIPCION A	
	<u> </u>			PETICION PROBADA	
AAA0125FPMS	2010	781000	0	RESOLUCION	DD1153240
	ì	l l		PRESCRIPCION A	ł
		ļ	<u> </u>	PETICION PROBADA	
AAA0126PSCX	2009	592000	0	RESOLUCION	DDI052191
	l			PRESCRIPCION A	
4440407004194	2000	202000		PETICION PROBADA	00/05/040
AAA0127CSHY	2009	800000	, 0	RESOLUCION	DDI051912
	ĺ			PRESCRIPCION A	
A A A G 4 D 7 C C 4 C 4	2040	044000		PETICION PROBADA	201051010
AAA0127CSHY	2010	841000	0	RESOLUCION	DDI051912
		Į.		PRESCRIPCION A	
AAAAAAAAAAA	2009	458000	0	PETICION PROBADA RESOLUCION	DDI042204
AAA0127WJCN	2009	458000	ן ט	PRESCRIPCION A	DDI042291
		Ì		PETICION PROBADA	
AAA0128OEXS	2009	241000	0	RESOLUCION	DDI043321
AMO 12BOEAG	2009	241000	"	PRESCRIPCION A	DD1043321
				PETICION PROBADA	
AAA0128OWZE	2009	202000	0	RESOLUCION	DD1042416
744012001122	2005	202000		PRESCRIPCION A	001072710
	ļ		,	PETICION PROBADA	ļ
AAA0129HSRJ	2010	4830D0	: 0	RESOLUCION	DDI054517
74410120110110	20.0	100000		PRESCRIPCION A	35.05.01
:			l i	PETICION PROBADA	i
AAA0130RMSY	2009	84000	0	RESOLUCION	DD170256
		1		PRESCRIPCION A	
		ŀ	[	PETICION PROBADA	
AAA0130WZUH	2009	853000	0	RESOLUCION	DD1037975
	i	ħ.		PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	
AAA0132DLHY	2009	129000	0	RESOLUCION	DDI087776
			1	PRESCRIPCION A	
<del> </del>		ļ	<u> </u>	PETICION PROBADA	ļ <u>.</u>
AAA0134ZDNN	2009	159000	0	RESOLUCION	DDI042287
		ľ	ļ	PRESCRIPCION A	j ·
44444	2222			PETICION PROBADA	001000450
AAA0135MWYN	2009	336000	0	RESOLUCION PRESCRIPCION A	DDI006158
	}	•	-	PETICION PROBADA	
AAA0140ARPP	2009	154000	114000	RESOLUCION	DDI048309
ANNU INUMERE	2003	1,54000	117000	PRESCRIPCION A	22,040303
				PETICION PROBADA	1
AAA0140ONYX	2009	211000	0	RESOLUCION	DDI040862
			"	PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	1
- AAA0149WCAF	2009	128000	0	RESOLUCION	DDI043439
			l	PRESCRIPCION A	1
		<u>'</u>		PETICION PROBADA *	<u> </u>
AAA0156RMNX	2009	1381000	0	RESOLUCION	DD1000694
				PRESCRIPCION A	i
	I	l .	l :	PETICION PROBADA	1

www.contratoriabogota.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Código Postal 111321 PBX 3358888 57



A A A O 4 CO D 4 A D 9	2040	4054000		5500110001	
AAA0156RMNX	2010	, 1054000	0	RESOLUCION	DD1000694
•		i		PRESCRIPCION A	
AAA0156RMOM	2009	67000	<del> </del>	PETICION PROBADA RESOLUCION	DD1000694
AAAOTOOKIVIOIVI	2009	67000	, ,		001000594
		1		PRESCRIPCION A	<b>'</b>
AAA045CD14014	2010	00000	<del> </del>	PETICION PROBADA	501000001
AAA0156RMOM	2010	99000	0	RESOLUCION	DD1000694
		j -	1	PRESCRIPCION A	
A A A A A C C C C A A A A A A A A A A A	2000	44.000	<del> </del>	PETICION PROBADA	2212222
AAA0156RMRJ	2009	414000	0	RESOLUCION	DD1000694
		,	1	PRESCRIPCION A	
A A A A A C C C C A A D . 1	2040		ļ <u> </u>	PETICION PROBADA	
AAA0156RMRJ	2010	316000	. 0	RESOLUCION	DD1000694
			1.	PRESCRIPCION A	
		<u> </u>	<u> </u>	PETICION PROBADA	
AAA0156RMSY	2009	2087000	0	- RESOLUCION	DDI000694
	!		1	PRESCRIPCION A	•
				PETICION PROBADA	
AAA0156RMSY	2010	1593000	0	RESOLUCION	DDI000694
•			j .	PRESCRIPCION A	ł
·		·		PETICION PROBADA	
AAA0157BOXR	2009	4383000	0	RESOLUCION	DDI043151
			l '	PRESCRIPCION A	i
			l	PETICION PROBADA	1
AAA0161AMJH	2009	253000	0	RESOLUCION	2015EE15576
				PRESCRIPCION A	
			1	PETICION PROBADA	,
AAA0161JLFT	2010	126000	0	RESOLUCION	DDI053200
			1	PRESCRIPCION A	
	•			PETICION PROBADA	
AAA0162OKMR	2009	106000	0	RESOLUCION	DDI018809
			1	PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	
AAA0163FZTO	2009	242000	0	RESOLUCION	DDI011685
	•		1	PRESCRIPCION A	'
			1	- PETICION PROBADA	
AAA0164BWLW	2009	305000	0	RESOLUCION	DD1008006
			ł	' PRESCRIPCION A	1
				PETICION PROBADA	
AAA0168ZZEP	2009	640000	0	RESOLUCION	DD1053524
•			1	PRESCRIPCION A	
		1	<u> </u>	PETICION PROBADA	
AAA0175LNOM	2010	308000	0	RESOLUCION	DDI051872
	•			PRESCRIPCION A	1
			<u> </u>	PETICION PROBADA	
AAA0175SFWF	2009	143000	0	RESOLUCION	DDI000943
				* PRESCRIPCION A	
				PETICION PROBADA	•
AAA0175WLSK	2009	149000	0	RESOLUCION	DD1008201
•			ļ	PRESCRIPCION A	1
		<u> </u>	<u> </u>	PETICION PROBADA	1
AAA0181ZCRJ	2010	422000	0	RESOLUCION	DDI053200
-				PRESCRIPCION A	
		<u></u>	l	PETICION PROBADA	
AAA0186ZPFZ	2009	1011000	0	RESOLUCION	DDI049470
	,		1	PRESCRIPCION A	1
		1	1	PETICION PROBADA	i.

www.contratoriabogota.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Código Postal 111321 PBX 3358888 58



AAA0191YOKG	2009	84000	0	RESOLUCION	DD1052925
•			ļ.	PRESCRIPCION A	
			İ	PETICION PROBADA	
AAAD191YOKC	2010	90000	0	RESOLUCION	DDI052925
				PRESCRIPCION A	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				PETICION PROBADA	
AAA0197HYCX	2009	789000	0	RESOLUCION	DDI054097
	l .			PRESCRIPCION A	
		<u> </u>	,	PETICION PROBADA	
AAA0198UFPA '	. 2009	89000	18000	RESOLUCION	DD1006576
	l			PRESCRIPCION A	
	ļ			PETICION PROBADA	
AAA0202AOCX	2009	1383000	0	RESOLUCION	DD1005072
	ł	1.		PRESCRIPCION A	
	<u> </u>			PETICION PROBADA	
AAA0204UPTD	2009	642000	0	RESOLUCION	ODI045766
		·		PRESCRIPCION A	
	<u> </u>			PETICION PROBADA	
AAA0219CTSY	2010	568000	0	RESOLUCION	DDI053618
	l .			PRESCRIPCION A	
	``		<u> </u>	PETICION PROBADA	
AAA0219CXYN	2010	83000	0	RESOLUCION	DDI053618
	1	ĺ	{	PRESCRIPCION A	
	<u> </u>	ŀ	}	PETICION,PROBADA	